



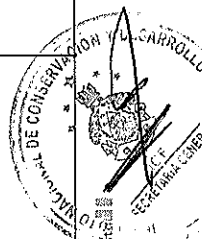
RESOLUCIONES DEL MES DE ENERO DEL 2024

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-004-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 102.1699 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N°BP-FM-0814-0571-2005 aprobado a favor de COMUNEROS DE SAN MARQUITOS (Se considera Plan Vencido); el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción contenida en el Expediente ICF-624-2022. -	FIRMADO
2.	DE-MP-005-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 50.9880 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-J3-035-1996-II, aprobado a favor del señor. José Bayardo Sinclair. -	FIRMADO
3.	DE-MP-007-2024	RESOLVER SOBRE LA <u>INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARA LA PRESENTE SOLICITUD Y EXCLUSIÓN</u> que se detalla a continuación: traslapos con planes de manejo; 1) 71.84 hectáreas del plan de manejo registro BN-NE-1508-0303-2018 a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada se considera plan vigente 2) 71.84 hectáreas del plan de manejo BN-J1-020-1994 a favor del Estado de Honduras, se considera plan vencido, áreas que traslapan con terrenos presuntamente nacionales 3) 71.84 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Centrales de Planes de Manejo Limitada; Solicitada en el Expediente ICF-529-2022 mediante solicitud de No Objeción presentada por la abogada YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS representate legal del señor JOSE TEODORO ESCOBAR GUILLEN, área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud. -	FIRMADO
4.	DE-MP-008-2024	RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARA LA PRESENTE SOLICITUD, el área denominada " EL JUNQUILLO" Municipio Juticalpa, Departamento de Olancho, donde se ubica el predio en proceso de solicitud, aún no ha sido sometida a un proceso de titulación de tierras forestales nacionales, por lo que se desconoce la naturaleza jurídica del área, ampara un predio de un área total de 87.98 hectáreas, título que fue obtenido mediante una adjudicación de título de propiedad por prescripción adquisitiva, la misma NO traslapa con; áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes y si existe concordancia entre el área física y el área registral., Solicitud presentada por el abogado DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ representate legal del señor JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud.	FIRMADO
5.	DE-MP-009-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO en el SITIO denominado "TERRENO COLORADO", municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán. -	FIRMADO



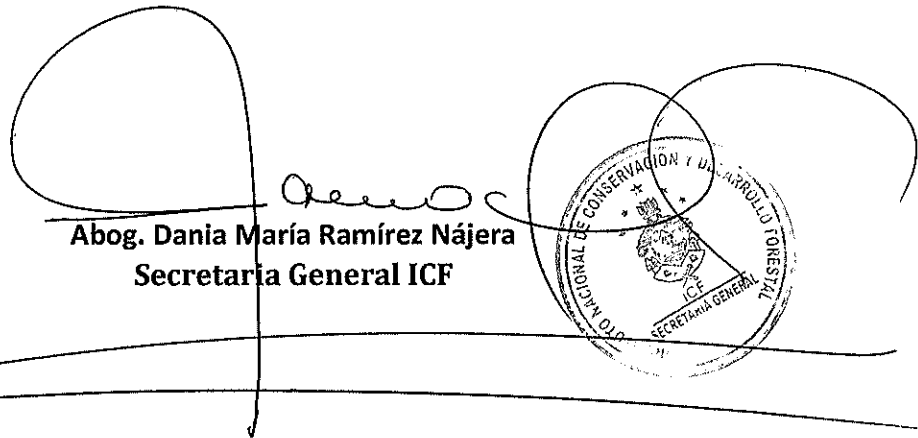


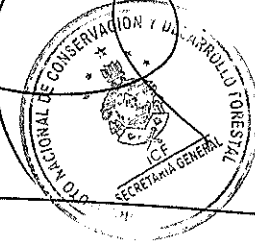
6.	DE-MP-010-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) 45.92 HECTÁREAS DEL TRASLAPE CON EL PLAN DE MANEJO N°BN-EP-0703-0342-2008 A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS; 2) 45.92 HECTAREAS CON EL TRASLAPE DE LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-DDFC-058-2022 PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO. -	FIRMADO
7.	DE-MP-011-2024	RESOLVER sobre la solicitud de autorización del VENTA DIRECTA DE LA MADERA DE PINO DEL SITIO DE TENENCIA NACIONAL YOCON, OLANCHO SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGROFORESTAL EL CHORRON DE LA CAÑADA LIMITADA, A FAVOR DEL SEÑOR MANFREDO VALERIANO, según Memorándum ICF-DDFC-430-2023.	FIRMADO
8.	DE-MP-013-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 2.4491 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-048-1995-II a favor del señor Francisco Medardo Cerrato. -	FIRMADO
9.	DE-MP-014-2024	RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MANUEL ZABALA ROSALES, inmueble que se desmembró de otro de mayor extensión de una área de treientos veintidós punto noventa y nueve hectáreas (322.99 HA) equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres punto veintitrés manzanas (463.23 MZ), de una donación de fracción del título del señor Mario Antonio Zabala Rosales, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). -	FIRMADO
10.	DE-MP-015-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) Traslape por 41.3014 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-048-1995-II a favor del Señor Francisco Medardo Cerrato, Considerado Plan Vencido; 2) Traslape por 43.2114 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2- 022-1997 a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. Considerado Plan Vencido. -	FIRMADO
11.	DE-MP-018-2024	RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD INSCRITO BAJO ASIENTO 1 MATRICULA 0001910180, ubicado en el sitio "Cerro Valentín", jurisdicción del Municipio San Esteban, Departamento de Olancho, que fue presentado y consta en el presente expediente ICF-716-2021.	FIRMADO
12.	DE-MP-020-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE LA NORMA SIMPLIFICADA O AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO PRIVADO SANTTA BÁRBARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO, presentada por la abogada REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ en su condición de Apoderado Legal del señor HAROLD JOEL MELGAR VALLECILLO.-	FIRMADO





13.	DE-MP-255-2023	RESOLVER SOBRE EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS SIGUIENTES TRASLAPES: 1) 13.1989 hectáreas se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal con registro No ICF-BN-P-003-2008-I , aprobado a favor del Estado de Honduras; 2) 13.1989 hectáreas con área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerros Cristales Limitada; 3) 13.1989 hectáreas con área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014; 4) Se encuentra dentro de la solicitud de Ubicación del expediente ICF- DDFC-058-2022 , presentado por la Ing. Mirna Ramos Jefa Depto. Desarrollo Forestal Comunitario; 5) 9.1072 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-174-2021 presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Irreal Martínez Salgado.-	FIRMADO
-----	----------------	---	---------


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General ICF



RESOLUCION-DE-MP-004-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 102.1699 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N°BP-FM-0814-0571-2005 aprobado a favor de COMUNEROS DE SAN MARQUITOS (Se considera Plan Vencido); el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción contenida en el Expediente ICF-624-2022. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al EXPEDIENTE ICF-624-2022, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo en un inmueble ubicado en el sitio denominado "LOS BATIDEROS" ubicada en la MONTAÑA DE MISOCO, que según escritura se menciona que su jurisdicción es del municipio de Orica, en el departamento de Francisco Morazán, sin embargo, se encuentra ubicado en el municipio de Guayape del departamento de Olancho, tal como se refleja en la constancia de situación catastral (Folio 63 al 65), constancia de vecindad de la Alcaldía de Guayape, Olancho (Folio 72) y la declaración jurada autenticada del técnico administrador (Folio 107); presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de apoderado legal de Cecilio Matute conocido también como José Cecilio Matute, también se destaca que manifiestan que con el fin de evitar atrasos innecesarios presentan un mapa con un área menor, en virtud de cortes que se efectuaron al polígono ya que era de su conocimiento traslapes con sitios nacionales.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito fotocopia del Asiento 6 Tomo 4901 del Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, la cual describe a través del instrumento público número siete (07) que el señor José Cecilio Matute obtuvo mediante compraventa que le realizó a Francisco Hernández quien era con dueño con posesión legítima de un derecho de cinco punto ochenta y ocho por ciento (5.88%) sobre el terreno supra mencionado con una área de un mil setecientos noventa y cuatro hectáreas, más un mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, está siendo resultado de una remeida inscrita bajo asiento 68 Tomo 398.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente Certificación Integra de Asiento 43 Tomo 5017 del Instituto de la Propiedad, la cual describe a través del instrumento público número treinta y cuatro (34) que José Cecilio Matute en su condición de dueño del inmueble supra relacionado con el deseo de conocer con exactitud el área, límites y colindancias de los derechos que posee, realiza remeida de su terreno, dando como resultado un área de ciento ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (108 Ha con 9500 Mts²) equivalente a ciento cincuenta y seis manzanas con dos mil quinientos sesenta y una varas cuadradas (156 Mzs con 2,561 V²) y las siguientes colindancias: AL NORTE: Con Cecilio Matute y Luis Torres; AL SUR: Con David Álvarez; AL ESTE: Con Bernardo Zelaya y Río Jicarito; AL OESTE: Con quebrada de agua y Fredy Pavón.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al presente expediente Constancia de Situación Catastral DGR-BF-775-2017/EXP-775-2017-CR, emitida por la Dirección General de Catastro del Instituto de la Propiedad, mediante el cual informan que conforme a la inspección de campo realizada, la documentación presentada y la información catastral existente en la Dirección General de Catastro Nacional se establece que el área del terreno es de un millón ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno punto doce metros cuadrado (1,085,881.12 Mts²) equivalentes a un millón quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos puntos sesenta varas cuadradas (1,557,432.60 Vrs²) equivalentes a ciento ocho punto cincuenta y nueve hectáreas (108.59 Ha) equivalentes a ciento cincuenta y cinco punto setenta y



cuatro manzanas (**155.74 Mzs**); y posee las siguientes colindancias: **NORTE:** Cecilio Matute. – **SUR:** Cecilio Matute. – **ESTE:** Cecilio Matute. – **OESTE:** Cecilio Matute; siendo de naturaleza jurídica del predio privada dentro del título “**BATIDEROS**”. – También se destaca que según los documentos presentados por el usuario la ubicación del predio en cuanto a los antecedentes pertenece al municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán y el predio inspeccionado se encuentra en el municipio de **Guayape**, departamento de **Olancho** (Folio 63 al 65). – Así mismo corre la declaración jurada autenticada del técnico administrador, en relación al inmueble de naturaleza jurídica privada y de propiedad del señor Cecilio Matute e inscrito bajo asiento (43) Tomo (5,017) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán, haciendo constar que el área del inmueble antes mencionado, donde se pretende se extienda el dictamen de no objeción para elaborar un Plan de Manejo y posterior Plan Operativo, se encuentra ubicado en Polonio, paseo la hoya, jurisdicción del Municipio de Guayape, Departamento de Olancho y consta de un área de ciento ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (108Has. +9,500 Mts²); siendo sus colindancias: Al Norte: Con Cecilio Matute y Luis Torres, Al Sur: Con David Álvarez, Al Este: Con Bernardo Zelaya y Río Jicarito; Al Oeste: Con Quebrada de agua y Fredy Pavón; pero se efectuaron al mapa georreferenciado cortes por los diferentes traslapes existentes a nivel digital y que arroja un área final de ciento dos punto mil seiscientos noventa y nueve hectáreas (102.1699Has.) comprometiéndose en el mismo documento a acatar todo lo que establece la Ley Forestal vigente Decreto Ley No. 97-2007.

CONSIDERANDO (05): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-1016-2023**, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **108.95 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **102.1699 hectáreas**, no existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés, posee un traslape de **102.1699 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-FM-0814-0571-2005** aprobado a favor de **Comuneros de San Marquitos (Se considera Plan Vencido)**; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas comprendidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y la base de solicitudes.

CONSIDERANDO (06): Que el apoderado legal presento manifestación solicitando la exclusión del predio e hizo una relación detallada del tracto sucesivo del inmueble objeto de solicitud.

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado al expediente de mérito fotocopia cotejada por la Secretaria General del Instrumento Público número ochocientos siete (807) inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo Asiento 70 Tomo 5569, la cual describe que el señor Cecilio Matute declara que en los instrumentos públicos inscritos bajo asiento 6 tomo 4901 y asiento 43 tomo 5017, por un error involuntario se consignó su nombre como José Cecilio Matute, siendo lo correcto Cecilio Matute, por lo que el notario público con exequatur 1328 al registrador del Instituto de la Propiedad tener por rectificado dicho error.

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-RFFM-OLG-124-2023, emitido por la Oficina Local de Guaimaca, donde hacen las siguientes observaciones: 1. Se realizó revisión minuciosa en el archivo existente de esta Oficina Local de Guaimaca, encontrando la respectiva copia del Plan de Manejo registro BP-FM-0814-0571-2005 período diciembre 2017 a diciembre 2017, del sitio denominado Batideros, jurisdicción del municipio de Orica, Francisco Morazán, a favor de Comuneros de San Marquitos. - 2. Se verifico la existencia de dos Planes Operativos pendientes de finiquitar: 1. Registro FM-0571-007-01429-2019, este es el séptimo Plan Operativo presentado del III y IV quinquenio del Plan de Manejo, en el cual se planifico el tratamiento Silvícola Corte de Liberación, la extracción de un volumen de 4,976.524 metros cúbicos de madera de Pino en rollo y el corte de un total de 3,314 árboles. - 2. Registro FM-0571-008-01562-2022, este es el octavo Plan Operativo presentado del III y IV quinquenio del Plan de



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Manejo, en el cual se planificó el tratamiento Silvícola Corte de Liberación, la extracción de un volumen de 6,060.651 metros cúbicos de madera de Pino en rollo y el corte de un total de 2,977 árboles. - 3. Según lo descrito en los numerales anteriores, agrego que existen compromisos pendientes adquiridos por los Comuneros de San Marquitos ante el Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asociados a los Planes Operativos antes descritos.

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico DMDF-315-2023, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, donde una vez revisadas las bases de datos de planes operativos anuales constatan lo siguiente: **1.** La solicitud de no objeción del expediente ICF-624-2022 presenta un traslape de 47.8242 ha con el plan operativo anual registro N.º FM-0571-007-01429-2019, amparado en el plan de manejo registro N.º BP-FM-0814-0571-2005. - **2.** El traslape de 47.8242 ha representa el 47% del área solicitada. - **3.** Con el plan operativo anual registro N.º FM-0571-008-01562-2022 no presenta traslape.

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado al expediente de mérito, manifestación presentada por el apoderado legal relacionada a los finiquitos y lo establecido en los Dictámenes Técnicos previamente relacionados.

CONSIDERANDO (11): Que el Departamento Legal emitió Dictamen Legal, **DICTAMEN-ICF-DL-238-2023**, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente la **EXCLUSIÓN** de 102.1699 hectáreas del Plan de Manejo N.ºBP-FM-0814-0571-2005 aprobado a favor de Comuneros de San Marquitos (Se considera Plan Vencido), el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que la propiedad que ampara dicho Plan de Manejo, se acredita que forma parte del tracto sucesivo basado en la Certificación Integra de Asiento presentada por el apoderado legal, fotocopias de instrumentos públicos, los cuales fueron corroboradas por este Departamento Legal mediante revisión en el Sistema Unificado de Registro (SURE), así mismo se acompaña la Constancia de Situación Catastral, la cual es un instrumento técnico legal que certifica la ubicación, los límites, las medidas y los colindantes del terreno en relación con el territorio nacional, cabe destacar que, el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Así mismo una vez autorizada la exclusión mediante resolución se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR 102.1699 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N.ºBP-FM-0814-0571-2005 aprobado a favor de Comuneros de San Marquitos (Se considera Plan Vencido), el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que la propiedad que ampara dicho Plan de Manejo, se acredita que forma parte del tracto sucesivo basado en la Certificación Integra de Asiento presentada por el apoderado legal.



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-004-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**); a fin de que procedan a la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. – Este Dictamen no constituye el otorgamiento de la No Objeción ni la aprobación del Plan de Manejo, pudiendo ambos ser aprobado o no, por esta institución a su debido momento, asimismo el ICF no tiene obligación alguna de aprobar solicitudes de No Objeción ni Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales.

CUARTO: Es entendido que este dictamen se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar “*in situ*” la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte solicitante; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

QUINTO: El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) previo a la aprobación del Plan de Manejo Forestal, deberá verificar que no existan finiquitos pendientes en el área que comprende el inmueble objeto de solicitud. -**CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF



RESOLUCION-DE-MP-005-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 50.9880 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-J3-035-1996-II**, aprobado a favor del señor. José Bayardo Sinclair. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-643-2022**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio **"Rio Tinto"**, jurisdicción del municipio de **Catacamas**, departamento de **Olancho**, en área PRIVADA; presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores: Raúl Edgardo Cerna Sinclair, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 01, 03).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito, Certificación Intgra de Asiento 01 matricula 2025327 del Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa, la cual describe a través del instrumento público número setecientos cincuenta (750) que el señor **RAUL EDGARDO CERNA SINCLAIR**, desmembra una fracción de terreno comunal que se desprende de uno de mayor extensión, en el sitio **"RIO TINTO"**, jurisdicción del municipio de **Catacamas**, departamento de **Olancho**, de una extensión superficial de ochenta y tres punto sesenta y cuatro hectáreas (**83.64 Ha**), dicho bien inmueble lo obtuvo por Prescripción Adquisitiva No.154-2015 otorgado por el Juzgado de Letras de la Sección Juticalpa, departamento de Olancho. (Folio 15 al 18).

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-1091-2022**, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 83.64 hectáreas, y que el área real física corresponde a 83.6401 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee los siguientes traslapes: 1) 50.9880 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro No. **BP-J3-035-1996-II** a favor del Señor José Bayardo Sinclair. Se considera plan vencido; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable y áreas en proceso de titulación a favor del estado de Honduras, con la base de solicitudes (Folio 28 al 29).

CONSIDERANDO (04): Que el apoderado legal presento documentos a efecto de ser agregados al expediente, consistentes en una autorización de fecha doce (12) de octubre de 2022, emitida por el señor: José Bayardo Sinclair, en la que autoriza al ICF para excluir el plan de manejo No. **BP-J3-035-1996-II**, o de cualquier otro número de registro de plan de manejo otorgado a favor del señor: Raúl Edgardo Cerna Sinclair, acreditado y registrado el inmueble a su favor bajo asiento 1 matricula 2025327, para constancia de lo anteriormente manifestado, firma el señor José Bayardo Sinclair (Folio 11).

1. **CONSIDERANDO (05):** Que el Departamento Legal emitió, **DICTAMEN-ICF-DL-237-2023**, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Es procedente la **EXCLUSIÓN** de 1) 50.9880 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro No. **BP-J3-035-1996-II** aprobado a favor del señor **José Bayardo Sinclair**. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor **José Bayardo Sinclair** autorizo debidamente la exclusión del presente traslape de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área



de naturaleza jurídica privada. Así mismo una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR 50.9880 HECTÁREAS que traslapan con el plan de manejo registro No. BP-J3-035-1996-II aprobado a favor del señor José Bayardo Sinclair. -El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor José Bayardo Sinclair autorizo debidamente la exclusión del presente traslape de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-005-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Que en virtud, que el Título presentado que ampara la solicitud, tiene su origen en una adjudicación de dominio pleno mediante el Mecanismo de Prescripción Adquisitiva otorgado por el Juzgado de Letras de Sección Judicial Juticalpa, departamento de Olancho en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) e inscrita a su favor bajo Matricula No.2006673, Asiento No.1 del Instituto de la Propiedad, Oficina Registral de Juticalpa, departamento de Olancho; y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible de recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República




HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente Títulos de Propiedad, esto bajo el amparo del artículo 52 "Recuperación de Terrenos Forestales Nacionales", artículo 55 "Recuperación de Derechos de Propiedad", artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" y artículo 62 "Prohibición de Emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejidales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

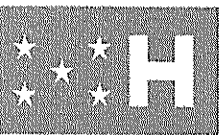
QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. . -CUMPLASE:


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF







RESOLUCION-DE-MP-007-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

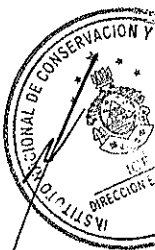
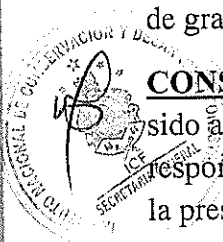
VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARA LA PRESENTE SOLICITUD Y EXCLUSIÓN** que se detalla a continuación: traslapes con planes de manejo; 1) **71.84 hectáreas** del plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada se considera plan vigente 2) **71.84 hectáreas** del plan de manejo **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras, se considera plan vencido, áreas que traslapan con terrenos presuntamente nacionales 3) **71.84 hectáreas** del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Centrales de Planes de Manejo Limitada; Solicitada en el Expediente **ICF-529-2022** mediante solicitud de No Objeción presentada por la abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** representante legal del señor **JOSE TEODORO ESCOBAR GUILLEN**, área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-529-2022**, solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado "**EL SUYATAL**", jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en supuesta área privada; presentada por la abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, quien actúa como Apoderado Legal del señor **JOSE TEODORO ESCOBAR GUILLEN**, quien es propietario del inmueble.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito, Constancia de Asiento de Inscripción de la **MATRÍCULA 2004608** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, **ASIENTO 01** la cual describe el sitio denominado "**EL SUYATAL**", jurisdicción del municipio de **Gualaco**, departamento de **Olancho**, describe un área total de setenta y uno punto ochenta y cuatro hectáreas, **71.84 has** Constancia de Libertad de Gravamen de fecha 9 de agosto del 2022, la que se encuentra libre de gravámenes, libre de restricciones, libre de anotaciones.

CONSIDERANDO (03): Que obra en el expediente de mérito, la documentación que ha sido aportada por la solicitante a través de su representante legal y técnico forestal, como la responsabilidad el propietario de la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO (04): Que el Centro De Información y Patrimonio Forestal (**C. I.P.F.**) emitió Dictamen Técnico **CIPF-ICF-777-2022**, en el cual establece que la realidad jurídica registral es **71.84 hectáreas** y realidad física **71.8430 hectáreas**, ubicado en el sitio "**EL SUYATAL**" municipio Gualaco, departamento de Olancho detallando que si existe concordancia. 1) Traslape con plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada se considera plan vigente 2) Traslape con plan de manejo **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras, se considera plan vencido, áreas





que traslapan con terrenos presuntamente nacionales 3) Y se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la cooperativa agroforestal centrales de planes de manejo limitada, áreas que traslapan con terrenos presuntamente nacionales y traslapan con áreas asignadas mediante contrato de manejo; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO (05): Que mediante **Dictamen Técnico -Legal CIPF-UPF-080-2022** la Unidad de Patrimonio Forestal recomienda lo siguiente: a) Que referente a la solicitud de No Objeción se pronuncie la Secretaría General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la continuidad del trámite. b) Que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad, por estar afectado la posesión estatal en áreas forestales nacionales y se proceda a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque en la ley forestal áreas protegidas y vida silvestre se cuenta con la prohibición de la emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales. c) Que en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costas resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derive de los hechos.

CONSIDERANDO (06): Que el departamento de Desarrollo Forestal Comunitario mediante Dictamen Técnico ICF-DDFC-056-2022, recomienda: **1)** que se deben de priorizar y desarrollar los procesos de regularización de la tenencia, en las áreas, asignadas a las comunidades y organizaciones agroforestales, en las cuales se hace recurrente la presentación de solicitudes de procesos para terceros, ajenos a los actuales beneficiarios del Sistema Social Forestal. **2)** que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de Tierras Forestales, en los art.46, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°98-2007) y su Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); revise y analice los aspectos legales respectivos, considerando los dictámenes técnicos emitidos por el personal por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en su dictamen técnico-legal CIPF-UPF-080-2022 y por este Departamento Desarrollo Forestal para que se realice la investigación de procedencia del título de propiedad, del señor José Teodoro Escobar Guillen y se logre resolver la solicitud de no objeción presentada para este sitio "El Suyatal" según establecen las leyes y normativas vigentes.

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-248-2023, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Es procedente iniciar la investigación y recuperación del título de propiedad inscrito bajo la matrícula 2004608 asiento 1 y su antecedente 1991513, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, por tratarse de un título supletorio de dominio y en virtud del pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-080-2022 en su recomendación; Que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad, por estar afectando la posesión estatal en áreas forestales nacionales y se proceda a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestres cuenta con la prohibición de la emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales., con base en los artículos 52, 53, 54, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Así mismo es procedente Excluir Provisional los



siguientes traslapes: 1) 71.84 hectáreas con el plan de manejo registro BN-NE-1508-0303-2018 a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada se considera plan vigente, adjunta constancia del INA 2) 71.84 hectáreas plan de manejo registro BN-J1-020-1994 a favor del Estado de Honduras, se considera plan vencido, áreas que traslapan con terrenos presuntamente nacionales 3) 71.840 hectáreas se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la cooperativa agroforestal centrales de planes de manejo limitada, en virtud que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el año 2022, con base al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Propiedad, “las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad” y si como resultado de la investigación resulta ser de naturaleza jurídica privada quedara definitiva la presente exclusión.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** y con fundamento en los artículos 80 y 340 la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49; artículos 52, 53, 54, 62 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 102 del Reglamento de la Ley de Propiedad y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto Forestal.

RESUELVE:

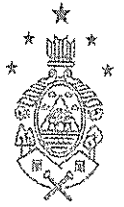
Tomando en consideración toda la documentación presentada y lo recomendado por la Comisión Evaluadora. -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: INICIAR LA INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD inscrito bajo la matrícula 2004608 asiento 1 y su antecedente 1991513, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, por tratarse de un título supletorio de dominio y en virtud del pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-080-2022.

SEGUNDO: EXCLUIR PROVISIONALMENTE LOS SIGUIENTES TRASLAPES:

1) **71.84 hectáreas** con el plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada se considera plan vigente, adjunta constancia del INA 2) **71.84 hectáreas** plan de manejo registro **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras, se considera plan vencido, áreas que traslapan con terrenos presuntamente nacionales 3) **71.840 hectáreas** se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la cooperativa agroforestal centrales de planes de manejo limitada, en virtud que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el año 2022, con base al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Propiedad, “las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad” y si como resultado de la investigación resulta ser de naturaleza jurídica privada quedara definitiva la presente exclusión.

TERCERO: SI LOS HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN DETERMINAN QUE SE ESTÁ AFECTANDO PROPIEDAD ESTATAL FORESTAL, SE PROCEDA A EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD correspondiente ante los tribunales competentes,



especialmente porque en la Ley Forestal Áreas Protegidas y vida Silvestre se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales Nacionales y ejidales.

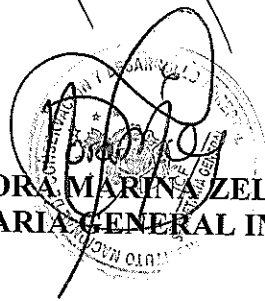
CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-007-2024, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

QUINTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

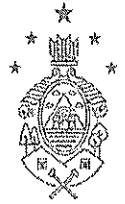
SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-007-2024, al Centro de Información y Patrimonio Forestal **(CIPF)** a la Unidad de Patrimonio Público Forestal **(UPPF)** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal **(DMDF)** y al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario **(DDFC)**; a fin de que inicie el proceso de investigación y recuperación establecidos en la Ley su Reglamento y así mismo para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda. **CÚMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF



RESOLUCION-DE-MP-008-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARA LA PRESENTE SOLICITUD**, el área denominada “ EL JUNQUILLO” Municipio Juticalpa, Departamento de Olancho, donde se ubica el predio en proceso de solicitud, aún no ha sido sometida a un proceso de titulación de tierras forestales nacionales, por lo que se desconoce la naturaleza jurídica del área, ampara un predio de un área total de **87.98** hectáreas, título que fue obtenido mediante una adjudicación de título de propiedad por prescripción adquisitiva, la misma **NO** traslapa con; áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes y si existe concordancia entre el área física y el área registral., Solicitud presentada por el abogado DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ representate legal del señor JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **Expediente ICF-471-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado “EL JUNQUILLO” Municipio Juticalpa, Departamento de Olancho, en supuesta área privada; presentada por abogado DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ representate legal del señor JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO, en su condición de propietario, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada No 6323927.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado constancia de inscripción de asiento de la MATRÍCULA 2126698 asiento 1 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Juticalpa Olancho, la cual describe el sitio denominado “EL JUNQUILLO” Municipio Juticalpa, Departamento de Olancho, se describe un área que corresponde a OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO hectáreas (87.98 has).

CONSIDERANDO (03): Que obra en el expediente de merito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representate legal: carta poder del señor JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO a favor del abogado DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ debidamente autenticada No 6323927(folio 04 y 6), Declaración Jurada del técnico Rubén RUBEN EDSON ARANTES ALMENDARES VIERA debidamente autenticada No 6323927 (folio 05 y 06), certificado de autenticidad No 6323927 (folio 06), Copia de documento nacional de identificación No.1501-1981-00939 JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO (folio 07), Copia de documento nacional de identificación No.1501-1997-06388 EDSON ARANTES ALMENDARES VIERA (folio 08), Copia de carnet de colegiación No.18729 DENIS ROBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ (folio 09), Constancia de Libertad de Gravamen, la cual se encuentra libre de gravámenes, libre de restricciones, libre de anotaciones, con fecha 8 de junio del 2023, Un mapa de ubicación cartográfica.

CONSIDERANDO (04): Que el CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C.I.P.F.) emitió Dictamen Técnico CIPF-925-2023, emitido por de fecha 28 de agosto del año 2023, (folios 29), el cual establece que la realidad jurídica registral **87.980 hectáreas** y según realidad física **87.98380 hectáreas**, ubicado en el sitio “EL JUNQUILLO” Municipio Juticalpa, Departamento de Olancho; a su vez, establece que si existe concordancia, se encuentra fuera de áreas protegidas, fuera con la base de solicitudes microcuencas declaradas, fuera de planes de manejo, fuera de áreas asignadas, fuera en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, fuera con Áreas en



proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y no traslapa con la base de solicitudes, sin embargo este título fue obtenido por Prescripción Adquisitiva y adjudicado en abril del año 2023.

CONSIDERANDO (05): Que el Dictamen Técnico -Legal CIPF-UPF-211-2023 recomienda, 1) Que referente a la solicitud de No Objeción se pronuncie la Secretaría General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la continuidad del trámite. 2) Que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad del señor JUAN CARLOS MARADIAGA ROMERO, el cual fue obtenida por Prescripción Adquisitiva y adjudicado en abril del año 2023; y se solicite a la institución emisora de dicho título, información sobre el proceso y la adjudicación de este y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF por tratarse de un terreno de vocación forestal; en virtud de que, las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objetivo de afectación con fines de reforma agraria, ni de titulación en su caso. 3) Que, si los hallazgos de la investigación determinan que se está afectando propiedad estatal forestal, se proceda a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 4) Que es responsabilidad del ocupante del predio la correcta ubicación, delineación y demarcación de este, y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes; sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos. 5) Remitir el presente expediente a la de Secretaría General.

CONSIDERANDO (05): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-251-2023, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, Es Procedente iniciar la investigación y recuperación del título de propiedad inscrito bajo la matrícula 2126698 asiento 1 y su antecedente 2116753 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, por tratarse de un título supletorio de dominio en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-211-2023 en su recomendación; Que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad del señor Carlos Maradiaga Romero, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en abril del 2023, y se solicite a la institución emisora de dicho título, Información sobre el proceso y la adjudicación de este y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF por tratarse de un terreno de vocación forestal; en virtud de que, las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objetivo de afectación con fines de reforma agraria, ni de titulación en su caso, con base en los artículos 52, 53, 54, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el abogado Denis Roberto Rodríguez Núñez y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49; Artículos 52, 53, 54, 62 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: INICIAR LA INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD inscrito bajo la matrícula 2126698 asiento 1 y su antecedente 2116753 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, por tratarse de un título supletorio de dominio en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico



legal CIPF-UPF-211-2023. En el que recomienda la investigación del título de propiedad del señor Carlos Maradiaga Romero, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en abril del 2023, en virtud de que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objetivo de afectación con fines de reforma agraria, ni de titulación en su caso, lo anterior basado en los artículos 52, 53, 54, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SEGUNDO: Es entendido que la presente RESOLUCION-DE-MP-008-2024, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

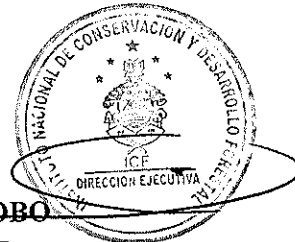
TERCERO: Que, si los hallazgos de la investigación determinan que se está afectando propiedad estatal forestal, se proceda a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque en la Ley Forestal Áreas Protegidas y vida Silvestre se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales Nacionales y ejidales.

CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

QUINTO: poner en conocimiento de la presente RESOLUCION-DE-MP-008-2024, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**) a la Unidad de Patrimonio Público Forestal (**UPPF**); a fin de que inicie el proceso de investigación y recuperación establecidos en la Ley y el Reglamento. **CÚMPLASE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. NORA MARINA ZELAYA EEVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF





RESOLUCION-DE-MP-009-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO** en el **SITIO** denominado **“TERRENO COLORADO”**, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente ICF-698-2018 solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado **“TERRENO COLORADO”**, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **FRANCIA ELIZABETH AROCA**.

CONSIDERANDO(02): Que corre agregado a las presentes diligencias la siguiente documentación: **1)** Carta Poder (folio 03), **2)** Declaración Jurada de la señora **FRANCIA ELIZABETH AROCA** (folio 04); **3)** Declaración Jurada del ingeniero **SILVIO A. GARCIA** (folio 05); **4)** Certificado de Autenticidad de la Carta Poder y la Declaración Jurada, No. 2263481 (folio 06); **5)** Copia fotostática documento de identificación (folio 07); **6)** Copia de testimonio de escritura pública (folio 13-14); **7)** Mapa georreferenciado en físico (folio 19 y 20).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 340881, Asiento 5, de fecha 18 de septiembre del año 2018, en la que se describe a la señora **FRANCIA ELIZABETH AROCA** con lugar de otorgamiento Distrito Central, Francisco Morazán (folio 12).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-705-2018**, en el cual señala que se ha comprobado que el área total solicitada corresponde a 17.9171 hectáreas, existiendo: **1)** traslape completamente con Microcuenca Cañada Grande declarada mediante Acuerdo GG-003-1991; **2)** asimismo determina que **NO** traslapa con áreas protegidas, **3)** **NO** traslapa con el área de otro Plan de Manejo **4)** **NO** traslapa con áreas asignadas bajo contrato de manejo; **5)** **NO** Traslapa con área reconocida por privada en el C.I.P.F **6)** **NO** Traslapa con área reconocida por nacional en el C.I.P.F; **6)** **NO** Traslapa con área reconocida por municipal en el C.I.P.F **7)** **NO** presenta ubicación cartográfica corresponde con el mapa del IP **8)** **No** corresponde superficie según escritura., La secretaria general en auto SG-ICF-2291-18 menciona que la certificación integra de asiento No 89 con tomo No.88 matrícula No.340881 asiento 5, ampara un área de 19.40 hectáreas., En ese sentido, el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con la descrita en la certificación integra de asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido, según lo mencionado en el artículo 21 del reglamento de medida catastral, el cual se refiere a la concordancia física y realidad jurídica registral del inmueble. Por lo cual nuestra opinión técnica en base a lo solicitado y e vista a las observaciones técnicas: es necesario que previo al análisis, secretaria general analice el expediente y determine la continuidad del trámite (folio 22-23).

CONSIDERANDO (05): Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, emitió dictamen técnico de fecha 22 de octubre de 2019, **DMDF-222-2019**, mediante el cual establece que La secretaria general en auto SG-ICF-2291-18 menciona que la certificación integra de asiento No 89 con tomo No.88 matrícula No.340881 ampara un área de 19.40 hectáreas asiento 5, ese sentido, el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con la descrita en la certificación integra de asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra fuera del rango



de tolerancia permitido, según lo mencionado en el artículo 21 del reglamento de medida catastral, el cual se refiere a la concordancia física y realidad jurídica registral del inmueble, en ese sentido el departamento Legal RATIFICA, lo establecido en el Dictamen CIPF 705-2019. (folio 43).

CONSIDERANDO (06): Que la Oficina Local de Guaimaca del ICF, emite dictamen técnico ICF-RFFM-OLG-124-2023, donde describe que se realizó revisión minuciosa en el archivo existente de esta oficina local de Guaimaca y se consultó a las Alcandías de Talanga y Cantarranas ambas Jurisdicciones de Francisco Morazán y no se encuentra copia fotostática ni en digital del expediente correspondiente a la microcuenca Cañada Grande, según consultas realizadas a las alcaldías de Cantarranas y Talanga las comunicades que se abastecen de la microcuenca son; Cerro Bonito y Chandala Ambas de Cantarranas., Nevada, Rincón Grande, La Zapatera, La Labranza, Terreno Colorado, El Portillo y La Servilleta todas en jurisdicción del municipio de Talanga. (folio 47 y 48).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico RFFM-0200-2023, emitido por la Regional Forestal de Francisco Morazán; mediante el cual concluye según inspección; Que el sitio se encuentra en la parte alta de zona de recarga de la microcuenca especialmente a de 1100 a 1150 msnm., siendo las conclusiones siguientes; 1) la microcuenca actualmente abastece a 9 comunidades del vital líquido, lo de cual es de suma importancia su protección y su restauración esto en apego a ley forestal 2) el predio a solicitud de no objeción se encuentra en zona de recarga hídrica o zona alta y según la ley forestal estas zonas son de protección exclusiva, donde se prohíben todo tipo de actividad cuando estas zonas estén declaradas legalmente como zonas abastecedoras de aguas, por todo lo anterior esta Regional determina que no es técnicamente factible y se fundamenta con los artículos 122, 123 y 125 de la ley forestal. (folio 51-52).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico DCHA-116-2023, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, manifiesta que la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal del sitio denominado Terreno Colorado, que se tramita en el expediente ICF-698-2018, se encuentra completamente dentro de la Microcuenca Cañada Grande, declarada en Acuerdo GG-003-1991., según identificado en la inspección de campo se determina que el área objeto de la solicitud se ubica en la parte alta o zona de recarga hídrica de la microcuenca declarada denominada cañada grande acuerdo GG-003-1991., Y la ley forestal Artículo 123 de la protección de fuentes y recursos de agua, se prohíbe cortar, dañar, quemar, o destruir árboles, arbustos y los bosques en general o igualmente se prohíbe la construcción cualquier tipo de infraestructura, actividades agrícolas o pecuarias, según la ley forestal en el artículo 122 del Régimen especial de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas: establece que las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un régimen especial de manejo, que la Ley Forestal en el capítulo número II en Adjudicación de Contratos de Manejo Forestal en Áreas Públicas, sección Tercera Bosques de Protección, en el artículo 160: menciona que en las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles y arbustos y en bosques en general, se prohíbe la construcción de infraestructura de cualquier tipo, salvo represas y otras obras hidráulicas para el manejo y gestión del agua o de infraestructura vial, sin perjuicio en estos casos del correspondiente estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación sobre la materia. Esta prohibición también incluye las actividades agrícolas o pecuarias y cualquier otra que pongan en riesgo los fines de protección perseguidos, por lo que somos del criterio técnico que no es factible Técnica ni Legalmente ya que se encuentra ubicado en área bajo un régimen especial de manejo (folio 54 al 57).

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: “compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de coordinación y manejo integrado de



las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosques y agua”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 124 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: Se declaran Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación protección en función del tamaño de estas.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 127 de la Ley Forestal, establece lo siguiente: forestería comunitaria., Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dentro del marco del sistema social forestal, fomentara la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la estrategia de reducción de pobreza y elevar el nivel de vida de la población.

CONSIDERANDO (14): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-001-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que se declare Sin Lugar la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio denominado “TERRENO COLORADO”, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora FRANCIA ELIZABETH AROCA, por las siguientes razones: En virtud de que el área presentada en dicha solicitud se encuentra en la zona de recarga hídrica o parte alta de la Microcuenca Cañada Grande declarada mediante Acuerdo GG-003-1991, que abastece a la comunidad de Cantarranas y Talanga tal como se establece mediante dictamen técnico RFFM-0200-2023 y DCHA-116-2023 y en apego a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 123 “*las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes: 1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas estén declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el partaguas comprendida en la parte alta de la cuenca*”.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el abogado Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE UN PLAN DE MANEJO en EL SITIO denominado “TERRENO COLORADO”, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora FRANCIA ELIZABETH AROCA, por las siguientes razones:

- 1) En virtud de que el área presentada en dicha solicitud se encuentra en la zona de recarga hídrica o parte alta de la Microcuenca Cañada Grande declarada mediante Acuerdo GG-003-



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República

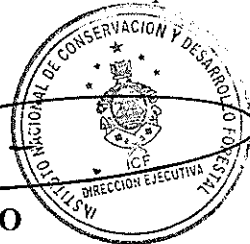


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1991, que abastece a la comunidad de cantarranas y talanga tal como se establece mediante dictamen técnico RFFM-0200-2023 y DCHA-116-2023 y en apego a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 123 “las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante, y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes: 1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas estén declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parteaguas comprendida en la parte alta de la cuenca”.

- 2) Asimismo, le corresponde al ICF, la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.
- 3) Tomando en consideración lo establecido en la Observación general N° 15 (2002) emitido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el que dicho instrumento en su artículo 1 establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos; y las comunidades de Talanga y Cantarranas necesitan de tal recurso dándoles el derecho al servicio de agua, por ende, es importante proteger y conservar dicha área.
- 4) Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante. **CÚMPLASE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF.



RESOLUCION-DE-MP-010-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAIO AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (CF). -COMAYAGUELA MUNICIMIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) 45.92 HECTÁREAS DEL TRASLAPE CON EL PLAN DE MANEJO N°BN-EP-0703-0342-2008 A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS; 2) 45.92 HECTÁREAS CON EL TRASLAPE DE LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-DDFC-058-2022 PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al EXPEDIENTE ICF-574-2021, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el Sitio denominado "Agua Fría", Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentado inicialmente por la Abogada Karla Patricia López, quien posteriormente sustituye poder a ella conferido en el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, actuando en su condición de Apoderado Legal de los Señores Bernardo Zerón Rodríguez, Rosalía Aguilar Aguilar y Melvin Alfredo Romero, extremos debidamente acreditados mediante Carta Poder autenticada de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) y escrito de Sustitución de Poder de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022) (folios 3, 5 y 72).

CONSIDERANDO (02): Que se agrega al expediente, la Certificación Intgra de Asiento N°1 Matrícula 1240522 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el Señor Bernardo Zerón Rodríguez, obtuvo por Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), el inmueble Lote N°3 Predio N°106 Mapa N°LH-13 que posee un área de extensión superficial de VENTIÚN HECTÁREAS CON NOVENA CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (21.90 Ha), siendo las colindancias siguientes: AL NORTE: Predios N°135 y 136.- AL SUR: Predios N°102, 107, 108 y 115. - AL ESTE: Predios N°102, 105 y 136. - AL OESTE: Predios N°123, 119, 117, 115, 108 y 120; asimismo, en folios 24 al 34, corre adjunto la Certificación Intgra de Asiento N°2 Matrícula 1245162 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que la Señora Rosalía Aguilar Aguilar, obtuvo por Herencia Ab-intestato mediante Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Letras de la Sección Judicial de Danlí de fecha ocho (8) de marzo del dos mil dieciséis (2016) e inscrita en el Asiento N°48 Tomo 44, el resto del Lote 2, Predio N°135 Mapa LH-13 inscrito bajo el Asiento N°90 Tomo 40 del INA propiedad del Causante el Señor José de Jesús Aguilar, el cual posee un área de extensión superficial de veintitrés hectáreas con cincuenta centésimas de hectáreas (23.50 Ha), siendo las colindancias siguientes: AL NORTE: Predios N°132, 134 y 154.- AL SUR: Predios N°106 y 136. - AL ESTE: Predios N°136, 137 y 138. - AL OESTE: Predios N°106 y 132; en cuanto lo correspondiente a folios 35 al 45, corre adjunto la Certificación Intgra de Asiento N°1 Matrícula 1160116 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el Señor Melvin Alfredo Romero, obtuvo por compra-venta que le hiciera la Señora Claudia Suyapa Cerritos Romero, el inmueble Lote 2 Predio N°136 Mapa LH-13 el cual posee un área de extensión superficial de cuatro hectáreas con ochenta centésimas de hectáreas (4.80 Ha), siendo las colindancias siguientes: AL NORTE: Predios N°137 y 135.- AL SUR: Predios N°106 y 102. - AL ESTE: Predios N°137 y 138. - AL OESTE: Predios N°135 y 106; en virtud de lo anterior, el área total solicitada corresponde a cincuenta hectáreas con veinte centésimas de hectáreas (50.20 Ha).

CONSIDERANDO (03): Que, de conformidad a lo anterior, se señala que en la Certificación Intgra de Asiento N°1 Matrícula 1240522 propiedad del Señor **Bernardo Zerón Rodríguez**, en su nota marginal N°2, establece una venta de fracción del terreno por un área de 10,000.00 Vr2 a favor del Señor Julián López bajo el Asiento N°90 Tomo 377 (folio 22), por lo que su resto registral corresponde a Veintiún Hectáreas Con Dos Mil Veintiocho Diezmilésima de Hectáreas (21.2028 Ha); asimismo, en la Certificación Intgra de Asiento N°2 Matrícula 1245162 propiedad de la Señora Rosalía Aguilar Aguilar, señala un resto registral de veintidós hectáreas con cuarenta y siete milésimas de hectáreas (22.047 HA) como consecuencia de una donación de fracción de terreno en fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), por lo que es el área total que corresponde al inmueble respectivo (folio 26); asimismo, se identificó inicialmente algunos traslapes mediante Dictamen Técnico CIPF-081-2022 de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022), por

lo que también el área solicitada se encontraba afectaba; en virtud de lo anterior, el área total solicitada corresponde a cuarenta y cinco hectáreas con noventa y dos mil quinientos noventa y ocho cienmilésimas de hectáreas (**45.92598 Ha**) de conformidad a lo requerido por Secretaría General mediante Providencia SG-ICF-192-2023 de fecha diecisiete (17) enero del dos mil veintitrés (2023) y el área saneada presentada por el Apoderado Legal mediante nuevos mapas georreferenciados y uno en formato digital SHAPE, lo cual consta debidamente acreditado en folios 64, 79, 80, 81, 91 al 94 en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO(04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-913-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **48.0528 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **45.92598 hectáreas**, no existiendo concordancia entre ambas; asimismo, determina en su numeral **5.3**, que el sitio de interés traslapa dentro del Plan de Manejo N°BN-EP-0703-0342-2008 a favor del Estado de Honduras, y en su numeral 5.7 traslape dentro de la Solicitud de Ubicación del Expediente ICF-DDFC-058-2022 presentado por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario; asimismo, establece que se encuentra fuera de áreas bajo manejo especial por este Instituto Forestal como ser: Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas con Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras (folios 103 y 104).

CONSIDERANDO (05): Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-187-2023, el cual señala que el predio solicitado para No Objeción limita con un área en la que se llevó a cabo un proceso de regularización de tierras de vocación forestal mediante Acuerdo N°016-2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de octubre del dos mil catorce (2014), con fecha de edición N°33,569. Durante el proceso de regularización los Señores Bernardo Zerón Rodríguez, Rosalía Aguilar y Melvin Alfredo Romero presentaron documentación que los acredita como propietarios, los cuales fueron excluidos del área "Agua Fría", la cual se tituló a favor del Estado de Honduras y está en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con Registro N°ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016; en virtud de lo anterior, se concluyó que, el Departamento Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 45.9259 hectáreas del Plan de Manejo N°BN-EP-0703-0342-2008 registrado a favor del Estado de Honduras que traslapa con la Solicitud de No Objeción (**folio 105**).

CONSIDERANDO (06): Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) emitió Dictamen Técnico ICF-DDFC-061-2022, mediante el cual dictamina que El Sitio Nacional San Julián II es un área de reconocimiento local e institucionalmente de tenencia nacional por medio del Plan de Manejo registro BN-EP-0703-0342-2008 con histórico del reconocimiento y reafirmada su tenencia mediante la inscripción de título de propiedad a favor del Estado de Honduras inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Número ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016 en un área de 3,074.88 hectáreas, mediante certificación de la Resolución N°DE-MP-122-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, describiendo en el numeral sexto que: Se prohíbe a los registradores de la propiedad realizar la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona natural o jurídica sobre el área objeto de titulación (art.109 de la LFAPVS); asimismo, indica que esta Cooperativa está en proceso de renovación del Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC), en la que, según informe Técnico Legal de la Unidad de Patrimonio Forestal N°CIPF-UPF-082-2022, existen 12 solicitudes de No Objeción para la elaboración y registro de PMF, quedando hasta la fecha un área efectiva de 2,863.2227 hectáreas libre de traslapes; considerando lo anterior, el área solicitada de 45.9620 hectáreas no presenta traslapes con el área a RENOVAR mediante CMFC a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral, al considerar el área inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal número ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016; Asimismo, se recomienda la investigación de Títulos de Propiedad.

CONSIDERANDO (07): Que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido, y con base en dicho principio, en coordinación con las instancias pertinentes, puede ejercer el proceso de saneamiento y mantenimiento de los títulos a favor del Estado de Honduras que se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, pudiendo de oficio rectificarse los errores materiales o de hecho que se hubieren detectado en la inscripciones.

CONSIDERANDO (08) Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-214-2023, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente que se **EXCLUYA**: 1) 45.92 hectáreas del traslape con el Plan de Manejo N°BN-EP-0703-0342-2008 a favor del Estado de Honduras; 2) 45.92 hectáreas con el

traslape de la Solicitud de Ubicación del Expediente ICF-DDFC-058-2022 presentado por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, los cuales traslapan con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a folio 105 en el expediente de mérito, Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-187-2023 emitido por La Unidad de Patrimonio Forestal, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), señalando que el predio solicitado para No Objeción, limita con un área en la que se llevó a cabo un proceso de regularización de tierras de vocación forestal mediante Acuerdo N°016-2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de octubre del dos mil catorce (2014), con fecha de edición N°33,569; por lo que en dicha regularización, los Señores Bernardo Zerón Rodríguez, Rosalía Aguilar y Melvin Alfredo Romero presentaron documentación que los acredita como propietarios, los cuales fueron excluidos del área "Agua Fría", misma que se tituló a favor del Estado de Honduras y está en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con Registro N°ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016; asimismo, la Solicitud de Ubicación del Expediente ICF-DDFC-058-2022 presentado por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, corresponde a un proceso interno de la Institución, la cual tiene como objetivo la ubicación de área con interés en la forestería comunitaria, desvirtuando traslapes con áreas protegidas bajo manejo especial por la misma Institución. Y Que una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Esta Dirección Ejecutiva RESUELVE:

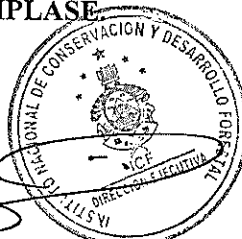
PRIMERO : EXCLUIR, 1) 45.92 HECTÁREAS DEL TRASLAPE CON EL PLAN DE MANEJO N°BN-EP-0703-0342-2008 A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS; 2) 45.92 hectáreas con el traslape de la Solicitud de Ubicación del Expediente ICF-DDFC-058-2022 presentado por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, los cuales traslapan con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-187-2023 emitido por La Unidad de Patrimonio Forestal, señalando que el predio solicitado para No Objeción, limita con un área en la que se llevó a cabo un proceso de regularización de tierras de vocación forestal mediante Acuerdo N°016-2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta y uno (31) de octubre del dos mil catorce (2014), con fecha de edición N°33,569; por lo que en dicha regularización, los Señores Bernardo Zerón Rodríguez, Rosalía Aguilar y Melvin Alfredo Romero presentaron documentación que los acredita como propietarios, los cuales fueron excluidos del área "Agua Fría", misma que se tituló a favor del Estado de Honduras y está en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con Registro N°ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-010-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

TERCERO: QUE EN VIRTUD QUE LOS TÍTULOS PRESENTADOS QUE AMPARAN LA SOLICITUD TIENEN SU ORIGEN EN UNA ADJUDICACIÓN DE DOMINIO PLENO OTORGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), y que el ICF como un ente del Estado regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y

demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente títulos de propiedad, esto bajo el amparo de los artículo 52 “Recuperación de terrenos forestales nacionales”, artículo 55 “Recuperación de derechos de propiedad” y artículo 93 “Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales” de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-010-2024 se emite sobre la documentación que obra en el expediente de mérito y que ha sido aportada por el solicitante, por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar “IN SITU” la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF



RESOLUCION-DE-MP-011-2024

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER** sobre la solicitud de autorización del **VENTA DIRECTA DE LA MADERA DE PINO DEL SITIO DE TENENCIA NACIONAL YOCON, OLANCHO SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGROFORESTAL EL CHORRON DE LA CAÑADA LIMITADA, A FAVOR DEL SEÑOR MANFREDO VALERIANO**, según Memorándum ICF-DDFC-430-2023. Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República de Honduras, es su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que el ICF es el ente Rector de la política forestal, áreas protegidas y de la vida silvestre del país, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley, debiendo administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; velando por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y sobre todo promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO (3): Que en el marco de sus competencias el ICF tiene la facultad de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; debiendo aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO (4): Que dentro de sus competencias, facultades y obligaciones el ICF debe promover la Forestería Comunitaria, pretendiendo el manejo sostenible de las áreas forestales y el beneficio y mejora en el nivel de vida de las comunidades que en ella confluyen, para lo cual asigna áreas forestales nacionales que deben ser manejadas por las comunidades legalmente reconocidas y con la asistencia técnica del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.

CONSIDERANDO (5): Que dentro de la normativa interna emitida, aprobada y oficializada por el ICF, se encuentra el Acuerdo 002-2021 que establece EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LA MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS, misma que establece en su artículo 6 numeral 8 que las Organizaciones Agroforestales del (SSF), no realizarán anticipadamente ningún tipo de transacción o contrato de compra-venta con ninguna persona natural o jurídica, respecto a comercializar el volumen de la madera del POA aprobado, ni respecto a los futuros volúmenes de los siguientes POA del área asignada; sin tener previamente implementado todo el proceso establecido según el marco legal vigente, siendo este acompañado en su totalidad por la asistencia técnica del personal del ICF.





CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el numeral 9 del artículo sexto del Acuerdo 002-2021, contenido de EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS, se establece que El ICF, se exime de cualquier reclamo que pudiese suscitarse por parte de persona natural o jurídica, que haya suscrito la compra-venta de la madera del bosque de pino del área nacional asignada a la organización comunitaria, si no se ha implementado el proceso de comercialización de la madera en venta pública, de acuerdo al volumen del POA aprobado, tal como lo establece dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 15 de agosto del 2022, la Presidencia y la Secretaría de la Cooperativa Agroforestal El Chorrón de la Cañada Limitada y la Presidencia del Consejo Intercomunal de Desarrollo, solicitaron ante el ICF una autorización para que se le aprobara la venta directa del volumen del POA POA-O-1522-002-001-2021 a favor del Señor Manfredo Valeriano Portillo, con la justificación de que el pretendiente comprador es de su confianza y lo conocen desde hace mucho tiempo y a esa misma personas se le había vendido el volumen del POA anterior con número OL-002-001-01165-2018 y que dicho acuerdo quedó establecido según Acta número 34 de la Cooperativa. Asimismo, adjuntaron una copia, sin autenticar, de una promesa de compraventa suscrito entre la Junta Directiva de la Cooperativa el Chorrón de la Cañada y el supuesto promitente comprador, (documentos que a todas luces carecen de validez legal).

CONSIDERANDO (8): Que el Departamento Desarrollo Forestal Comunitario mediante Dictamen Técnico ICF-DDFC-089-2023 ha concluido que en vista de que el Acuerdo 002-2021 solo permite este tipo de inversión para autorización mediante venta directa, cuando se basa en el volumen del primer POA; La negociación con respaldo de venta directa existe en el Acta N° 34 de fecha 16 de marzo del 2019 (folio 13-14), en el numeral 1, la cual describe que la Cooperativa solicitó un anticipo por L.183,000.00 al Sr. Manfredo Valeriano Portillo para la culminación del proyecto de electrificación u obra de infraestructura comunitaria, firmando una promesa de venta de la madera para el siguiente POA, que es el que se encuentra aprobado y a la fecha vencido en tiempo, enfatizando que los procesos de firma de Contratos de Compra Venta de las organizaciones forestales y sus comunidades, con terceros ajenos a la asignación del área, están regulados mediante prohibiciones establecidas en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el Contrato de Manejo Forestal Comunitario, sobre todo en las normas técnicas del proceso de asignación de áreas nacionales que forman parte del Sistema Social Forestal y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria, y siempre el ICF, exige que deben de estar avaladas por el personal técnico del ICF y de manera específica los relacionados con la comercialización de la madera; en relacion a ello, no se identifica la asistencia técnica que la Región Forestal Olancho haya proporcionado, en acompañamiento, decisión y redacción de la Promesa de compra y venta que se presenta, la cual ha sido firmada por el Presidente de la Cooperativa Agroforestal El Chorrón de la Cañada limitada con el respaldo de su Junta Directiva y Junta de Vigilancia con el Sr. Manfredo Valeriano, de fecha 26 de abril de 2019. Considerando que **NO ES FACTIBLE TÉCNICAMENTE** la venta directa y recomienda que se implemente la **VENTA PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad con la Ley, la Normativa y el Contrato de Manejo Forestal Comunitario firmado entre las partes, el ICF no es, en ningún momento, responsable de cualquier negociación que la Cooperativa Agroforestal El Chorrón de la Cañada Limitada hay realizado con cualquier persona natural o jurídica, ya que no contaba con ninguna autorización del ICF y por lo tanto incumplió la normativa, y en el debido caso de que haya realizado negociaciones sin contar con la presencia y autorización directa de la Dirección Ejecutiva del ICF y recibido





valores de dinero, sin contar con la autorización del ICF es un compromiso completamente de la Cooperativa y totalmente ajeno y no validado por el ICF, por lo que se reitera que en vista de que no puede la Cooperativa negociar fuera de la autorización del ICF la madera del bosque asignado por ser un bien Estatal, se desconoce y no se valida ni legaliza cualquier compromiso firmado fuera de los procedimientos establecidos por el ICF, debiendo en su caso responsabilizarse la Cooperativa directamente por las negociaciones que aparte del ICF haya realizado y sin comprometer la madera estatal del bosque asignado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF en uso de sus facultades legales, una vez analizado el documento relacionado y con fundamento en los Artículos 1, 18, 145, 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 129, 130, 131 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 1, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Ley de Procedimientos Administrativos, Acuerdo 002-2021, Acuerdo 009-2023, Contrato de Manejo Forestal Comunitario, así como en la Dictamen Legal y Técnico y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el beneficio a las comunidades es un objetivo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la promoción de la Forestería Comunitaria, para gestionar el manejo sostenible de las áreas forestales y el beneficio y mejora en el nivel de vida de las comunidades que en ella confluyen, debiendo suscribir contratos de manejo forestal comunitario con organizaciones legalmente reconocidas las que cuentan con la asistencia técnica del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE VENTA DIRECTA DE LA MADERA DE PINO DEL VOLUMEN DEL POA-O-1522-002-001-2021 A FAVOR DEL SEÑOR MANFREDO VALERIANO PORTILLO, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA AGROFORESTAL EL CHORRÓN DE LA CAÑADA LIMITADA en virtud de que dicha solicitud carece de fundamento legal al no haber cumplido el procedimiento legal para la comercialización de la madera de pino de bosque nacional asignado establecido en el Acuerdo 002-2021, que era la normativa vigente al momento de la solicitud, debiendo acatar actualmente lo establecido en el Acuerdo 009-2023.

TERCERO: Se ordena al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, el inicio hasta su finalización del proceso de comercialización de la madera asignada a la Cooperativa Agroforestal El Chorrón de la Cañada Limitada a través del proceso de **VENTA PÚBLICA**, como está establecido en el Acuerdo 009-2023 y en el contrato de manejo forestal comunitario suscrito entre las partes.

TERCERO: Que de conformidad con la Ley, la Normativa y el Contrato de Manejo Forestal Comunitario firmado entre las partes, el ICF no es, en ningún momento, responsable de cualquier negociación que la Cooperativa Agroforestal El Chorrón de la Cañada Limitada hay realizado con cualquier persona natural o jurídica, ya que no contaba con ninguna autorización del ICF y por lo tanto incumplió la normativa, y en el debido caso de que haya realizado negociaciones sin contar con la presencia y autorización directa de la Dirección Ejecutiva del ICF y recibido valores de





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

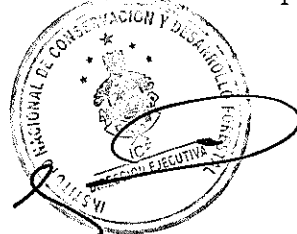
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dinero, sin contar con la autorización del ICF es un compromiso completamente de la Cooperativa y totalmente ajeno y no validado por el ICF, por lo que se reitera que en vista de que no puede la Cooperativa negociar fuera de la autorización del ICF la madera del bosque asignado por ser un bien Estatal, se desconoce y no se valida ni legaliza cualquier compromiso firmado fuera de los procedimientos establecidos por el ICF, debiendo en su caso responsabilizarse la Cooperativa directamente por las negociaciones que aparte del ICF haya realizado, quedando completamente prohibido comprometer la madera estatal del bosque asignado, tal como quedó establecido en el Acuerdo 002-2021 y el Contrato de Manejo Forestal Comunitario suscrito.

CUARTO: Que en la resolución que se emita, se instruya al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario para que le dé fiel y completo seguimiento fiel a todas y cada una de obligaciones que se han pactado en el contrato en relación o sus renovaciones si corresponde. **NOTIFIQUESE.**



~~ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO~~



~~ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA
Acuerdo 027-2023~~





RESOLUCION-DE-MP-013-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 2.4491 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-048-1995-II** a favor del señor Francisco Medardo Cerrato. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente **ICF-201-2023**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "San Francisco de Lepaguare", jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, en área PRIVADA; presentado por el Abogado Ramon Fidel Torres Montes, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor: Raúl Amado Romero Flores, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (02): Que se agregado al expediente **ICF-201-2023**, Certificación Integra de Asiento, Asiento **01 matrícula 0002095818-00000**, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha 28 de febrero del 2023 (Folio 20 al 26), Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa de fecha de fecha 28 de febrero del 2023, donde hace CONSTAR: Que el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002095818-00000: Se encuentra Libre de Gravamen (Folio 17 al 19), Autorización de Exclusión del señor **FRANCISCO MEDARDO CERRATO**, de fecha 17 de octubre del 2023 (Folio 39).

CONSIDERANDO (03): Que por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-809-2023, en el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 71.00 hectáreas, y que el área real física corresponde a 71.00310 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee el siguiente traslape: **1) Traslapa con planes de manejo 2.4491 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-J2-048-1995-II** a favor del Señor **Francisco Medardo Cerrato**; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, con áreas asignadas, con catalogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del estado de Honduras y con la base de solicitudes (Folio 34 al 35).

CONSIDERANDO (04): Que el Departamento Legal emitió, **DICTAMEN-ICF-DL-009-2024**, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente la **EXCLUSIÓN** de 1) 2.4491 hectáreas, traslapan con el Plan de Manejo No. BP-J2-048-1995-II a favor del Sr. Francisco Medardo Cerrato. El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor **FRANCISCO MEDARDO CERRRATO**, autoriza debidamente la exclusión del presente traslape de cualquier otro que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por



Abogado Ramon Fidel Torres Montes y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada y lo recomendado por la Comisión Evaluadora. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR 2.4491 HECTÁREAS que traslapan con el **Plan de Manejo No. BP-J2-048-1995-II** a favor del señor Francisco Medardo Cerrato el cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que el señor Francisco Medardo Cerrato, autoriza la exclusión del presente traslape, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-013-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPE**); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que este Dictamen, se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte solicitante; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. NORA MARINA ZELAYA ELVIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF



RESOLUCION-DE-MP-014-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MANUEL ZABALA ROSALES**, inmueble que se desmembró de otro de mayor extensión de una área de treientos veintidós punto noventa y nueve hectáreas (**322.99 HA**) equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres punto veintitrés manzanas (**463.23 MZ**), de una donación de fracción del título del señor Mario Antonio Zabala Rosales, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al Expediente **ICF-439-2023**, solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado "LA GUAZA", jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en supuesta área privada; presentada por la abogada María Magdalena Meléndez Moncada, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor José Manuel Zabala Rosales, en su condición de propietario, extremo acreditado en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (02): Que corren agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento de asiento con MATRÍCULA 2121668 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, ASIENTO 01 la cual describe el sitio denominado LA GUAZA", jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, bajo Instrumento Numero Mil Setecientos Cuarenta y Siete (1747), se describe un área total de noventa y cuatro punto catorce hectáreas (94.14 HA), equivalentes a ciento treinta y cinco punto cero dos manzanas (135.02 Mz), con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de Ricardo Ernesto Ohle; AL SUR: Con propiedad de Julio Santos Tovar; AL ESTE: Con propiedad de José Manuel Zabala Rosales; AL OESTE: Con propiedad de Manuel Zabala, inmueble que esta desmembrado de otro de mayor extensión, mediante acto de Donación Gratuita e Irrevocable, entre los comparecientes Mario Antonio Zabala Rosales por haber convenido así mediante ese acto a favor de su hermano José Manuel Zabala Rosales, corren agregadas a folio (06 al 14)

CONSIDERANDO (03): Que obra en el expediente de merito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representate legal y técnico forestal, como de la responsabilidad del propietario la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad, que la certificación integra Asiento N°1, Matrícula 2121668, ratificada en la página del SINAP del instituto de la propiedad.

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.) obra en el expediente de merito Dictamen Técnico CIPF-680-2023, emitido por la de fecha treinta (30) de junio de año dos mil veintitrés (2023) que corren agregados a folios (23 y 24), el cual establece que la realidad jurídica registral **94.14 hectáreas** y según realidad física **94.14243 hectáreas**, ubicado en el sitio "LA GUAZA" municipio Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, asimismo determina en su numeral III.- Situación Jurídica 3.1 Titulo N/C, 3.2 Fecha de adjudicación N/C, por lo que existe concordancia total de las hectáreas, en cuanto a su análisis geoespacial: se encuentra fuera: áreas protegidas, microcuencas, sin embargo traslapa con planes de manejo: **0.3702 hectáreas** con el **PLAN DE MANEJO No BE-OL-1503-0822-2016** aprobado a favor de la Municipalidad de Dulce Nombre de Culmí, se encuentra fuera de áreas asignadas, Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, con base de solicitudes.



CONSIDERANDO (05): Que la Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestres (ICF), en fecha veintiocho (28) de agosto del año en curso, mediante Auto **SG-ICF-3324-2023**, requiere al apoderado legal a fin de que se pronuncie en cuanto al traslape 5.3 con un plan de manejo No **BE-OL-1503-0822-2016** aprobado a favor de la Municipalidad de Dulce Nombre de Culmí, con una área de 0.3702 hectáreas, presentar autorización de exclusión, que corre agregado.

CONSIDERANDO (06): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**C. I.P.F.**) emitió Dictamen Técnico CIPF-1181-2023, el cual establece que la realidad jurídica registral es de 94.14 hectáreas y la realidad física 93.77227 hectáreas, ubicado en el sitio "LA GUAZA" municipio DULCE NOMBRE DE CULMÍ, departamento de OLANCHO, asimismo determina en su numeral III.- Situación Jurídica 3.1 Título Prescripción adquisitiva, 3.2 Fecha de adjudicación 2023, por lo que existe concordancia total de las hectáreas, en cuanto a su análisis geoespacial: se encuentra fuera: áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas, Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO (07): Que la Unidad de Patrimonio Forestal (**UPF**) emitió Dictamen Técnico - Legal CIPF-UPF-298-2023 el cual se pronuncia en cuanto a los traslapes identificados: **a)** Según el dictamen técnico CIPF-1181-2023 emitido por la Sección de Cartografía, el área solicitada no traslapa con área bajo regímenes especiales de manejo forestal; **b)** No se encuentra información disponible sobre la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra, en vista que no se ha realizado un levantamiento catastral sobre el área; corresponde al Juzgado competente investigar la correcta situación jurídica del predio; **c)** Al analizar la presente solicitud, específicamente el título de propiedad con que está fundamentado la pretensión, nos encontramos ante una donación de un predio con un área de 93.77227 hectáreas, que se desprende de una matrícula origen 2086030 que ampara un área total de 322.976 hectáreas, obtenida mediante una adjudicación de título de propiedad por prescripción de dominio emitida por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho en mayo del 2023; que tiene un resto registral de 65.798 hectáreas; del que además se han desmembrado otros cuatro (3) predios a través de las siguientes matriculas: 2121668, 2115813 y 2121662, (El Departamento legal reconoce únicamente tres matriculas mismas que son ratificadas en el SINAP) pudiéndose evidenciar que los interesados quieren sorprender a la Administración del Estado, ya que procedieron a desmembrar el título supletorio de dominio, bajo la figura de donación, con intenciones de poder elaborar un plan de manejo con la norma. Simplificada (áreas menores de 100 hectáreas); **d)** Asimismo, cabe mencionar que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con multas de Reforma Agraria ni de titulación en su caso; La Unidad de Patrimonio Forestal recomienda: **a)** Que referente a la solicitud de no objeción, se le dé trámite a la misma, en vista que el ICF reconoce el derecho de propiedad privada; **b)** Que sea la Secretaria General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la Investigación del título de propiedad del señor José Manuel Zavala Rosales, título que se desprende de una donación de fracción, del título del señor Mario Antonio Zabala Rosales, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en fecha 29 de noviembre del 2023; y se solicite a la institución emisora de dicho título, información sobre el proceso y la adjudicación del mismo y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF para tratarse un terreno de vocación forestal; **c)** Que, si de los resultados de la investigación se determina que se está afectando propiedad estatal forestal, se procede a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO (09): La Ley de Propiedad en el artículo 46 establece que, Los registradores no objetarán la legalidad de las órdenes judiciales a administrativas que manden una inscripción. No obstante, si creyere que no debe practicarse, lo hará saber así a la autoridad respectiva. Si a pesar de ello esta insistiere en el registro, se hará el mismo, insertándose en la inscripción el oficio en que se hubiere ordenado, se archivará el original, así como lo establecido en los artículos 103, 113 y 116 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Propiedad.



CONSIDERANDO (10): La Ley de Propiedad SECCION QUINTA PRESCRPCIÓN en su artículo 91.- Establece “La prescripción adquisitiva y extintiva de derecho reales sobre bienes inmuebles privada podrá ser declarada por el Instituto de la Propiedad (IP) a petición de acuerdo cuando se acrediten los extremos establecidos en el Código Civil. La posesión comenzará a contarse desde el momento en que se produjo la aprehensión material del inmueble con ánimo de dueño. El peticionario deberá acreditar los extremos de la solicitud por cualquier medio de prueba reconocido por la legislación hondureña sin perjuicio de que el Instituto practique las investigaciones que estén pertinentes hasta emitir la resolución correspondiente. La solicitud de declaratoria será notificada al afectado publicándolo en un diario de circulación nacional y medios radiales locales por dos (2) veces con intervalo de quince (15) días y avisos de que se expondrán en los parajes más concurridos del lugar donde está ubicado el inmueble al costo del solicitante a efecto de cualquier interesado formule oposición dentro del término de quince días (15) días contados a partir de la última publicación. Hecha la publicación el Instituto de la Propiedad (IP) dará traslado al Juez de Letras de lo Civil del lugar donde se encuentre el inmueble para que declare la prescripción adquisitiva. Dicha sentencia servirá de título para su inscripción en el registro correspondiente”.

CONSIDERANDO (11): La Ley de Propiedad en su artículo 92 Establece: “Si el término referido se formulare oposición el Instituto remitirá los autos al Juzgado de Letras competentes para que las partes diriman su controversia conforme al procedimiento especial establecido en la presente Ley”.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Propiedad en su **SECCIÓN 4 PRESCRIPCIÓN** en sus **Artículos 256**, Establece “En la solicitud de regularización presentada por el mecanismo regularización por prescripción adquisitiva y extintiva de derechos reales de naturaleza jurídica privada, de prescripción ordinaria y extraordinaria, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad en relación a lo dispuesto en el Código Civil, en la que acreditarán la posesión quieta, pacífica y no interrumpida para la publicación de la solicitud de aviso de la declaratoria se deberán ordenar las dos publicaciones indicando si es la primera y la última con el intervalo entre cada una de 15 días hábiles de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se deberá acompañar en calidad de requisitos a la solicitud de regularización en predios de naturaleza jurídica privada mecanismos de prescripción: 1. Nominación de dos testigos, vecinos de su comunidad. 2. Fotocopia de tarjeta de identidad del solicitante y testigos. 3. Constancia y plano extendidos por la Dirección General de Catastro y Geografía, donde se determine la naturaleza jurídica el predio, nombre del poseedor, área, colindancias del predio y si está ubicado o no en una zona de riesgo. 4. Documento indubitado de la obtención de predio cuando la posesión sea de diez años y buena fe. 5. Acreditar publicaciones declaró y radio con intervalos de quince días cada una. 6. Acta notariada de avisos colocados los lugares públicos por treinta días; 7. Inspección in situ con declaración del predio a regularizar”.

CONSIDERANDO (13): Que el Código Civil en su TITULO XVI DE LA PRESCRIPCION CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo ° 2263 Establece: “Por la prescripción se adquieren de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales. También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean”.

CONSIDERANDO (14): Que el Código Civil el artículo 2272 establece; Para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas con buena fe y justo título por el tiempo determinado en la ley; asimismo en su artículo 2273: La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

CONSIDERANDO (15): Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 62 establece: “Título Supletorios: Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejidales, so pena de nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda”.



CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 124. Para los fines del artículo 123 del mismo Reglamento se tendrá especialmente en cuenta la prohibición de la emisión de títulos supletorios sobre área forestal nacional a que se refiere el artículo 62 de la Ley.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece: Titulo Legítimo es el que no está viciado de nulidad de conformidad con las leyes, cuyo antecedente original es un título otorgado por el Estado en aplicación de la legislación vigente en su momento, sin perjuicio de las transferencias sucesivas que posteriormente se hubieren otorgado con las formalidades legales del caso, constando inscrito a favor de su titular en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO (18): Que las áreas forestales pertenecientes al Estado o sus instituciones también se llaman áreas forestales nacionales según dispone el artículo 46 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece Áreas Nacionales serán tituladas a favor del Estado de Honduras: 1) Todos los terrenos forestales, y según lo define el artículo 4 de la misma Ley Forestal y 91 del presente Reglamento, situados dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de otro dueño. Estos terrenos son parte de la propiedad originaria del Estado a la que también se refiere el artículo 618 del Código Civil, e incluyen: a) Los terrenos forestales que el Estado conserva por no haberlo titulado previamente a favor de particulares o de otros entes públicos de conformidad con las leyes aplicables en su momento, y c titularidad le corresponde de conformidad con el citado artículo del Código Civil; b) Los terrenos forestales sobre los que el Estado ejerce posesión o ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo facultad de conceder aprovechamientos forestales a favor de terceros, mientras no se demuestre legalmente que son de dominio privado. 2) Los terrenos forestales adquiridos de terceros por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, mediante expropiación, compraventa o por cualquier otro título legítimo traslativo de dominio, sobre los cuales, uno u otras, poseen títulos de propiedad, inscritos a su favorito o no, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO (19): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-254-2023, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente realizar la investigación al título de propiedad bajo Matrícula 2121668, Asiento 1, presentado por la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada, y con base al pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico Legal CIPF-UPF-298-2023, el cual recomienda en sus literales b) Que sea la Secretaria General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la Investigación del título de propiedad del señor José Manuel Zavala Rosales, título que se desprende de una donación de fracción, del título del señor Mario Antonio Zabala Rosales, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva adjudicado en fecha 29 de noviembre del 2023; y se solicite a la institución emisora de dicho título, información sobre el proceso y la adjudicación del mismo y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF para tratarse un terreno de vocación forestal; y c) Que, si de los resultados de la investigación se determina que se está afectando propiedad estatal forestal, se procede a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. En sus artículos 52, 53, 62 de dicha Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por la abogada María Magdalena Meléndez Moncada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12,14, 18, 51,52,53,54,55,56,60, 62, 123



de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 95, 96, 97, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 46, 91 y 92 de la Ley de Propiedad, artículos 103, 113, 116 y 256 del Reglamento de la Ley de Propiedad, Código Civil.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada y lo recomendado por la Comisión Evaluadora. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCEDER A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD BAJO MATRICULA 2121668, ASIENTO 1, A NOMBRE DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL ZAVALA ROSALES, título que se desprende de una donación de fracción, del título del señor Mario Antonio Zabala Rosales, el cual fue adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicado en fecha 29 de noviembre del 2023; en el trámite presentado por la Abogada María Magdalena Meléndez Moncada y con base al pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico Legal CIPF-UPF-298-2023 donde recomienda se solicite a la institución emisora de dicho título, información sobre el proceso y la adjudicación del mismo y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF para tratarse un terreno de vocación forestal; y que si de los resultados de la investigación se determina que se está afectando propiedad estatal forestal, se procede a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en sus artículos 52, 53, 62 en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-014-2024 al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) específicamente a la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) a fin de que procedan a dejar copia de la misma y luego remitir el expediente al Departamento Legal para la continuidad del trámite.

TERCERO: Las áreas forestales nacionales no podrán ser objeto de titulación a favor de particulares, conforme disponen los artículos 46 de la Ley Forestal y 71 de la Ley de Propiedad (Decreto Legislativo 82-2004) debiendo por lo mismo permanecer bajo titularidad pública.

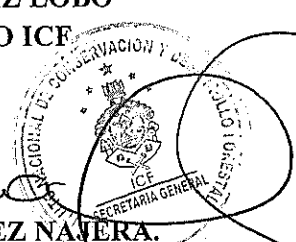
CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **CÚMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

[Handwritten signature]

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAVEA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-015-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE:** 1) **Traslape por 41.3014 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-048-1995-II** a favor del Señor **Francisco Medardo Cerrato**, Considerado Plan Vencido; 2) **Traslape por 43.2114 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-022-1997** a favor del Señor **Alfredo Amado Romero M.** Considerado Plan Vencido. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente de mérito ICF-109-2023, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el Sitio dividido denominado "San Francisco de Lepaguare", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Raúl Amado Romero Flores, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder autenticada (folios 2 y 4).

CONSIDERANDO (02): Que se agrega al expediente de mérito, Certificación Integra de Asiento N°1 Matrícula 2091499 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, en la que se describe que el Señor **Raúl Amado Romero Flores**, realizó una Segregación del inmueble amparado en las presentes diligencias, el cual lo obtuvo por medio de una donación con un área de mayor extensión de 135.25 manzanas que le hicieran sus hermanos Mary Marlene Romero Flores, Víctor Manuel Romero Flores, Norma Lilian Romero Flores y José Alfredo Romero Flores, según Testimonio Público N°1000 de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020) e inscrito a su favor en la Matrícula 1393794; por lo que la Segregación del predio, posee un área de extensión superficial de **SETENTA PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (70.50 Ha)**, siendo las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Francisco Medardo Cerrato.- **AL SUR:** Raúl Amado Romero. - **AL ESTE:** Colinda con Quebrada Yocona y Raúl Amado Romero. - **AL OESTE:** Colinda con Quebrada Laldonza y Raúl Amado Romero.

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-263-2023 de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 70.50 hectáreas y que el área real física corresponde a 70.5039 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo, determina en su numeral 4.3, que el sitio de interés traslapa por 41.3014 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-048-1995-II a favor del Señor Francisco Medardo Cerrato. Considerado Plan Vencido, y por 43.2114 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-022-1997 a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. Considerado Plan Vencido; asimismo, establece que se encuentra fuera de áreas bajo manejo especial por este Instituto Forestal como ser: Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras y con la Base de Solicitudes.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente ICF-109-2023, "Autorización" debidamente autenticada y denominado, mediante el cual el Señor Francisco Medardo Cerrato autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la exclusión de 41.3014 hectáreas de su Plan de Manejo Forestal N°BP-J2-048-1995-II a favor del Señor Raúl Amado Romero Flores, en vista que dicho Plan se encuentra vencido, por lo que autoriza la continuación del trámite de No Objeción del Señor Raúl Amado Romero Flores.

CONSIDERANDO (05): Que de conformidad al Plan de Manejo Forestal N°BP-J2-022-1997 a favor del Señor Alfredo Amado Romero M, se tiene por acreditado que corresponde al mismo inmueble amparado en las presentes diligencias, en virtud que su tracto sucesivo adjunto al expediente de mérito, señala que mediante Instrumento Público N°16 de fecha veintidós (22) de marzo del año mil novecientos setenta y nueve (1979), el Señor Alfredo Amado Romero M. adquiere la propiedad mediante compra venta que le hiciera la Señora Liliam Díaz de Ohle por un área de extensión de 188.60 hectáreas; posteriormente, los hijos del Señor Alfredo Amado Romero M. también conocido



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
DE LA REPÚBLICA

como Amado Romero Mendoza, correspondiendo sus nombres: Mary Marlene Romero Flores, Víctor Manuel Romero Flores, Norma Lilian Romero Flores y José Alfredo Romero Flores; se Declaran Herederos Ab-Intestato de los bienes dejados por su difunto padre, otorgado por el Juzgado Primero de Letras Seccional del Departamento de Olancho e inscrito en el Asiento N°98 del Tomo 35 del Registro de Sentencias, así como su Tradición de Dominio inscrito en el Asiento N°52 Tomo 1209 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de dicha jurisdicción; en virtud de lo anterior, los herederos del Señor Alfredo Amado Romero M. también conocido como Amado Romero Mendoza, mediante Testimonio Público N°1000 de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020), realizaron la contratación de los servicios del Ingeniero Civil Astul Omar Soto Reaños, quien remidió el área del inmueble el cual originalmente estaba compuesto de ciento ochenta y ocho hectáreas con sesenta áreas (188.60 Ha) y el cual fuera parte del Lote N°48 de dicha partición, por lo que la remedida arrojó un área total de novecientos cuarenta y tres mil punto cero cero metros cuadrados (943,000.00 Mts²) equivalentes a ciento treinta y cinco punto veinticinco manzanas (135.25 Mzs), mismo que dieron en total donación al Señor Raúl Amado Romero Flores, y éste a su vez mediante la Certificación Integra de Asiento N°1 Matrícula 2091499, realiza la segregación de predio por un área de extensión superficial de setenta punto cincuenta hectáreas (70.50 Ha, misma que es solicitada en las presentes diligencias) y la Segregación de predio de la restante área correspondiente a veintitrés punto cincuenta hectáreas (23.50 ha, las cuales no son solicitadas en las presentes diligencias) (folios 6 al 12, 29 al 44).

CONSIDERANDO (06): Que mediante Memorándum ORO-463-2023 emitido por la Regional Forestal de Olancho de fecha once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), adjunto Dictamen Técnico OLJ-DT-092-2023 de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) emitido por la Oficina Local de Juticalpa, concluye que no hay información del Plan de Manejo Forestal registro N°BP-J2-022-1997 ni readecuaciones del mismo en las bases de datos de la Región Forestal de Olancho, esto debido a la antigüedad del expediente; asimismo, no existe una base de datos que contenga información sobre finiquitos y Planes Operativos del expediente, por lo que no se puede corroborar el estatus de este Plan de Manejo (folios 66 al 68).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado al expediente de mérito (folio 71), escrito de manifestación presentado por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes, mediante el cual manifiesta que se proceda a continuar con el trámite de No Objeción solicitado, en vista que no hay información del Plan de Manejo Forestal registro N°BP-J2-022-1997 en la Región Forestal de Olancho, debido a sus 26 años de aprobación.

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-008-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente EXCLUIR: 1) Traslape por 41.3014 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-048-1995-II a favor del Señor Francisco Medardo Cerrato. Considerado Plan Vencido; 2) Traslape por 43.2114 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-022-1997 a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. Considerado Plan Vencido, los cuales traslapan con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a folios 26 al 28 en el expediente de mérito, autorización de exclusión autenticada otorgada por el Señor Francisco Medardo Cerrato a favor del Señor Raúl Amado Romero Flores, y asimismo en folios 6 al 12, 29 al 44, consta acreditado el tracto sucesivo del inmueble amparado en las presentes diligencias, el cual corresponde al mismo donde se aprobó el Plan de Manejo a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. también conocido como Amado Romero Mendoza, y del que no se tiene información de finiquitos y readecuaciones por su antigüedad, según los registros de la base de datos de la Región Forestal de Olancho, de conformidad a su Dictamen Técnico OLJ-DT-092-2023 de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) así mismo una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por el Abogado Ramón Fidel Torres Montes y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la documentación presentada. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR LOS SIGUIENTES TRASLAPES:1) Traslape por 41.3014 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-048-1995-II a favor del Señor Francisco Medardo Cerrato. Considerado Plan Vencido; 2) Traslape por 43.2114 hectáreas con el Plan de Manejo N°BP-J2-022-1997 a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. Considerado Plan Vencido, los cuales traslapan con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a folios 26 al 28 en el expediente de mérito, autorización de exclusión autenticada otorgada por el Señor Francisco Medardo Cerrato a favor del Señor Raúl Amado Romero Flores, y asimismo en folios 6 al 12, 29 al 44, consta acreditado el tracto sucesivo del inmueble amparado en las presentes diligencias, el cual corresponde al mismo donde se aprobó el Plan de Manejo a favor del Señor Alfredo Amado Romero M. también conocido como Amado Romero Mendoza, y del que no se tiene información de finiquitos y readecuaciones por su antigüedad, según los registros de la base de datos de la Región Forestal de Olancho, de conformidad a su Dictamen Técnico OIJ-DT-092-2023 de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION -DE-MP-015-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos según corresponda.

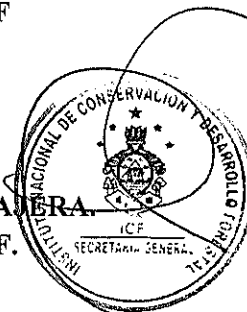
TERCERO: Que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido, y con base en dicho principio, en coordinación con las instancias pertinentes, puede ejercer el proceso de saneamiento y mantenimiento de los títulos a favor del Estado de Honduras que se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, pudiendo de oficio rectificarse los errores materiales o de hecho que se hubieren detectado en la inscripciones.

CUARTO: Es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en Providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "IN SITU" la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CÚMPLASE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-018-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD INSCRITO BAJO ASIENTO 1 MATRICULA 0001910180**, ubicado en el sitio “Cerro Valentín”, jurisdicción del Municipio **San Esteban**, Departamento de **Olancho**, que fue presentado y consta en el presente **expediente ICF-716-2021**. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-716-2021**, la Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado “**CERRO VALENTÍN**”, jurisdicción del Municipio **San Esteban**, Departamento de **Olancho** en supuesta área privada; presentada por el abogado **Fredis Valentín Veliz Cardona**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Eliasar Antonio Oliba Oliba**, extremo acreditado en las diligencias de mérito (Folio 01 al 02).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito, Certificación Integra de Asiento 3 Matricula 0001910180, del Registro de la Propiedad, con el cual comprueba que mediante la Certificación de la sentencia que literalmente dice: Juzgado de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho dicta Sentencia Definitiva en la solicitud de título de Propiedad de un bien inmueble a través de la Prescripción Adquisitiva otorgada a favor del señor Así mismos segregación de un inmueble con un área de noventa y nueve punto veintitrés hectáreas (99.23 Ha) de otra propiedad de mayor extensión adquirido mediante adjudicación de título de propiedad por prescripción y cuyo título de dominio se encuentra inscrito bajo matricula 2118614 asiento 1.

CONSIDERANDO (03): Que se presentó, Certificación Integra de **Asiento 1 Matricula 2118614** del Registro de la Propiedad, con el cual comprueba que el Juzgado de Letras seccional de Catacamas, Departamento de Olancho libró al Registro de la Propiedad de Juticalpa mandamiento judicial de la sentencia de prescripción adquisitiva favorable al señor **Eliasar Antonio Oliba Oliba**, otorgándoles el dominio sobre un terreno ubicado en el sitio privado “**Cerro Valentín**”, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, con un área de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO NUEVE HECTAREAS (268.9 HAS y TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE MANZANAS (384.14 Mzs.)**, Con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Polin Arguelles; **AL SUR:** Colinda con Renato Argueta; **AL ESTE:** Colinda con Reyna Castro; **AL SURESTE:** Colinda con Anastasia Oliva; **AL SURESTE:** Colinda con Rene Oliva; cabe destacar que durante el proceso se acompañó Dictamen del ICF, donde se estableció que el predio es de naturaleza jurídica privada (Folio 07 al 16).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-742-2021, el cual señala que la realidad jurídica registral es de 83.82 Ha y la realidad física es de 84.5316 Ha, existiendo concordancia entre las mismas, también se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; Sin embargo presenta traslape con la base de datos de solicitudes siguientes: 1) 3.4487 hectáreas con la solicitud de ubicación del memorándum DMDF-1117-2021, solicitado por el ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF); 2) 0.7566 hectáreas con la solicitud de ubicación del expediente ICF-012-2018, a favor del señor Nery Roberto Murillo Montalván; 3) 56.9257 hectáreas con la solicitud de ubicación del expediente ICF-280-2018, presentado por la Abogada Karina Lisseth Belissle López,



en su condición de apoderada legal de la fábrica de muebles y Nasas Canales y Aso. S. de RL; 4) 0.4721 hectáreas con la solicitud de Asignación de Manejo de Áreas Forestales del expediente ICF-519-2018, presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal del señor Ángel Danery Cardona Castro; 5) 25.5578 hectáreas con la solicitud de Asignación de Manejo de Áreas Forestales del expediente ICF-520-2018, presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Rene Munguía; 6) 0.0362 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-718-2021, presentado por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona, en su condición de apoderado legal del señor Héctor Manuel Oliva Oliva.

CONSIDERANDO(05): Que corre agregado al expediente, los escritos siguientes:1) *Escrito denominado "Se Contesta Requerimiento"*, presentado en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona; 2) *Escrito denominado "Solicitud de dictamen técnico sobre traslapes encontrados en solicitud de expediente con registro ICF-716-2021 del sitio Cerro Valentín, jurisdicción del municipio de San Esteban"*, presentado en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona.

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado el expediente de mérito, Dictamen Técnico No. ORFNEO-DMDF-191-2021, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), donde establecen que en respuesta a la solicitud hecha a esta Regional por el abogado Fredis Valentín Veliz Cardona con Colegiación 20722 donde solicita se emita dictamen técnico referente al traslape encontrado en el mapa presentado para No Objeción por el Sr. Eliasar Antonio Oliva con número de expediente **ICF-716-2021**, y después de realizada la inspección de campo y la corroboración con bases de datos de la Oficina Regional Nor-Este de Olancho se concluye en lo siguiente: Después de realizada la inspección de campo y comprobación con bases espaciales de la Regional Nor-Este de Olancho del Sitio Privado denominado **Cerro Valentín**, con registro No. **ICF-716-2021** con el cual según dictamen del CIPF, existe un traslape de 3.4487 Has. con la solicitud de ubicación del Plan de Salvamento mediante Memorándum **DMDF-1117-2021**, después de revisar los límites tanto de la actual solicitud de No Objeción como el límite del plan de salvamento; según inspección de campo dichos límites de la solicitud de no objeción del expediente **ICF-716-2021**, no existe traslape; Además, se corrobora que existe un traslape de **0.7566** has con la solicitud **ICF-12-2018** a favor de Nery Roberto Murillo Montalván; sin embargo dicha solicitud no fue adjudicada por parte del Estado; También se verifico que existe un traslape de **56.9257** Has con el expediente **ICF-280-2018** presentada por la abogada Karina Lisseth Belisle López en su condición apoderada legal de la Fábrica de Muebles y Nasas Canales y Aso. S, de RL; así mismo se verifico el traslape que existe con expediente **ICF-519-2018** a favor de Ángel Danery Cardona Castro; si existe traslape de 0.4721 Has; es importante mencionar que estas solicitudes no fueron adjudicadas por carecer de sostenibilidad. - Por último, se verifico el traslape de **25.5578** Has. con solicitud de ubicación del expediente con registro **ICF-520-2018**, a favor de Jorge Rene Munguía, y se concluye que si existe traslape, pero dicha solicitud no fue adjudicada por parte del Estado, además se corrobora el traslape de **0.0362** con la solicitud de No Objeción con registro de expediente **ICF-0718-2021**; después de revisar los límites de ambas solicitudes; no existe traslape. -Considerando todo lo antes expuesto se concluye que la presente solicitud **ES FACTIBLE**; el cual adjunta copia de los siguientes documentos: a) Copia del Memorándum **ICF-DDFC-014-2019**, donde el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario remite el expediente **ICF-280-2018**, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); b) Copia del Dictamen Técnico **DDFC-025-2019**, donde el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario se pronuncia sobre el expediente **ICF-280-2018**, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); c) Copia del cuadro de control de documentos donde se remiten documentos; y d) Copia de nota de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020); emitido por los presidente del Patronato Pro-Mejoramiento y Presidente del Patronato La Pita solicitan la asignación del área de Pino Cerro Valentín a la Región Forestal de Nor Este Olancho.



CONSIDERANDO (07): Que corre agregado expediente, el escrito denominado “*Pronunciamiento sobre requerimiento del expediente ICF-716-2021*”, presentado en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona; el cual acompaña los documentos siguientes: **a)** Autorización de exclusión otorgado por el señor Jorge Rene Munguía, sobre el traslape de **25.5578** hectáreas, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022); y **b)** Certificado de Autenticidad original con número de serie No. 4923168, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico No. ORFNEO-DMDF-050-2022, donde establecen que en respuesta a la solicitud hecha a esta Regional mediante oficio A-SG-ICF-1577-2022, por parte de Secretaria General donde solicita se emita dictamen técnico referente al traslape encontrado en el mapa presentado para No Objeción por el señor Eliasar Antonio Oliva con número de expediente **ICF-716-2021**, y después de realizada la inspección de campo y la corroboración con bases de datos de la Oficina Regional Nor-Este de Olancho se concluye en lo siguiente: **1)** Después de realizada la inspección de campo y comprobación con bases espaciales de la Regional Nor-Este de Olancho del Sitio Privado denominado Cerro Valentín, con registro No. ICF-716-2021 con el cual según dictamen del CIPF existe un traslape de 3.4487 Has. con la solicitud de ubicación del Plan de Salvamento mediante Memorándum DMDF-1117-2021, después de revisar los límites tanto de la actual solicitud de No Objeción como el límite del plan de salvamento; según inspección de campo dichos límites de la solicitud de no objeción del expediente ICF-716-2021 **NO EXISTE TRASLAPE**; **2)** Además, se corroboro que no existe traslape en campo de 0.7566 has con la solicitud ICF-12-2018, a favor de Nery Roberto Murillo Montalván; sin embargo dicha solicitud no fue adjudicada por parte del Estado; **3)** También se verifico que no existe traslape en campo de 56.9257 Has con el expediente ICF-280-2018, presentada por la abogada Karina Lisseth Belisle López en su condición apoderada legal de la Fábrica de Muebles y Nasas Canales y Aso. S. de RL; ya que no presenta límites físicos, además esta solicitud no fue adjudicada por el estado (se adjunta documentación); **4)** Así mismo se verifico el traslape que existe en bases de datos con expediente ICF-519-2018, a favor de Ángel Danery Cardona Castro; **NO EXISTE TRASLAPE EN CAMPO DE 04721 Has**; es importante mencionar que estas solicitudes no fueron adjudicadas por carecer de sostenibilidad; **5)** Se corroboro el traslape de 0.0362 con la solicitud de No Objeción con registro de expediente ICF-0718-2021; después de revisar los límites de ambas solicitudes; no existe traslape en campo; y **6)** Por último, se verifico el traslape de 25.5578 Has. con solicitud de ubicación del expediente con registro ICF-520-2018, a favor de Jorge Rene Munguía, y se concluye que si existe traslape, pero dicha solicitud no fue adjudicada por parte del Estado. - Considerando todo lo antes expuesto se concluye que la presente solicitud **ES FACTIBLE**; el cual adjunta copia de los siguientes documentos: **a)** Copia del Memorándum **ICF-DDFC-014-2019**, donde el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario remite el expediente **ICF-280-2018**, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **b)** Copia del Dictamen Técnico **DDFC-025-2019**, donde el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario se pronuncia sobre el expediente **ICF-280-2018**, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); **c)** Copia del cuadro de control de documentos donde se remiten documentos; y **d)** Copia de nota de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020); emitido por los presidente del Patronato Pro-Mejoramiento y Presidente del Patronato La Pita solicitan la asignación del área de Pino Cerro Valentín a la Región Forestal de Nor Este Olancho.

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado al expediente de mérito escrito denominado “*Se Contesta Requerimiento del expediente ICF-718-2021*”, presentado en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona; el cual acompaña los documentos siguientes: **a)** Mapas impresos georreferenciados elaborados por la ing. Alejandrina Domínguez, con numero de colegiación del **COLPROFORH No. 1171**, con un área de **83.2713 Has.**; **b)** Copias de la notificación del auto de Requerimiento con registro **ASG-ICF-1308-**



2021; del expediente ICF-280-18, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); c) Copias del auto de Caducidad con registro ASG-ICF-3072-2022; del expediente ICF-280-18, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022); y b) Copias de la notificación del auto de la caducidad con registro ASG-ICF-3072-2022; del expediente ICF-280-18, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (10): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-003-2023, emitido por el cual señala que la realidad jurídica registral es de 83.8200 Ha y la realidad física es de 83.2713 Ha, existiendo concordancia entre las mismas, también se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; in embargo, presenta traslape con la base de datos de solicitudes siguientes: **1) 3.4487 hectáreas** con la solicitud de ubicación del memorándum **DMDF-1117-2021**, solicitado por el ingeniero Fredy Amed Posas jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF); **2) 25.5578 hectáreas** con la solicitud de Asignación de Manejo de Áreas Forestales del expediente **ICF-520-2018**, presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Rene Munguía.

CONSIDERANDO (11): Que corre agregado al expediente de mérito, escrito denominado "*Se Solicita emitir Dictamen de No Objeción sin más dilación*", presentado en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado Fredis Valentín Veliz Cardona.

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico No. DMDF-185-2023, de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023), donde establecen que vista y revisada la información del expediente ICF-716-2021, de solicitud de NO OBJECIÓN, para elaboración y registro de plan de manejo ubicado en el sitio denominado CERRO VALENTÍN, municipio de SAN ESTEBAN, departamento de OLANCHO, solicitado por el abogado FREDIS VALENTIN VELIZ CARDONA, en condición de apoderado legal de ELIASAR VALENTÍN OLIBA OLIBA en su condición de PROPIETARIO, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tiene las siguientes observaciones: En atención al memorándum DL-ICF-653-2023, se informa lo siguiente: 1) Con base en el dictamen técnico ORFNEO-DMDF-050-2022, resultado de la inspección de campo se determinó que el traslape con la solicitud del Plan de Salvamento mediante memorándum DMDF-1117-2021 NO EXISTE.

CONSIDERANDO (13): Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-196-2023, en donde destacan que en cuanto a los traslapes con áreas bajo regímenes especiales de manejo forestal: **a)** Según el Dictamen Técnico CIPF-003-2023, emitido por la Sección de Cartografía, el área solicitada corresponde a 83.2713 hectáreas, la cual no presenta traslapes con áreas bajo regímenes especiales de manejo forestal; **b)** Se ha procedido a revisar el mapa de sitios del Sistema Unificado de Registros (SURE) del Instituto de la Propiedad (IP); con el cual se ha verificado que el área solicitada se encuentra en Sitio de Naturaleza Jurídica Nacional. Cabe mencionar que esta información es única y exclusivamente de referencia; **c)** Al analizar la presente solicitud, específicamente el Título de Propiedad con que está fundamentada la solicitud, nos encontramos ante un título de dominio pleno por prescripción adquisitiva cuya área titulada es de 267.8320 hectáreas; de estatal se han generado las matrículas 1929741 (92.89 hectáreas) y 1917218 (91.1203 hectáreas); quedando un resto registral de 83.8216 hectáreas; **d)** El inciso anterior evidencia que los interesados procedieron a desmembrar el título supletorio de dominio, bajo la figura de donación, con intenciones de elaborar Planes de Manejo Forestal con la norma simplificada (áreas menores de 100 hectáreas), y sobre todo para ocultar que la propiedad de ese Inmueble se obtuvo mediante la figura de Prescripción Adquisitiva; ya que la legislación hondureña es clara al establecer que los bienes del Estado son Imprescriptibles, inembargables e inalienable; **e)** El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un



petionario para registrar y elaborar un Plan de Manejo Forestal.- Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal recomienda lo siguiente: **a)** Que referente a la solicitud de No Objeción para Registro y Elaboración de un Plan de Manejo Forestal, se pronuncie la Secretaria General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la continuidad del trámite; **b)** Que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad del señor Elíasar Antonio Oliba Oliba, el cual fuere adquirido por Prescripción Adquisitiva y adjudicado en el 2021; y se solicite a la institución emisora de dicho título, en este caso el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, información sobre el proceso y la adjudicación de este y sobre todo, si se contó en su momento con el pronunciamiento respectivo del ICF por tratarse de un terreno de vocación forestal; en virtud de que, las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objetivo de afectación con fines de reforma agraria, ni de titulación en su caso; **c)** *Que, si los hallazgos de la investigación determinan que se está afectando propiedad estatal forestal, se proceda a ejercer la acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de emisión de títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre;* **d)** Que es responsabilidad del propietario del predio la correcta ubicación, delineación y demarcación de este, y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho irregular, pagará al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes; sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos; y **e)** Remitir el presente expediente al Departamento de Secretaría General.

CONSIDERANDO (14): Que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un petionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada, por ende se vuelve necesario determinar la validez de dicha escritura en apego al artículo 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO (15): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-252-2023, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente realizar la investigación del título de propiedad, inscrito bajo Asiento 3 Matrícula 0001910180, el cual fue presentado amparando la solicitud, por lo que se considera procedente de investigar el tracto sucesivo de dichas inscripciones, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-196-2023, con base en los artículos 52, 53, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre,; cabe destacar que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un petionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada, por ende se vuelve necesario determinar la validez de dicha escritura en apego al artículo 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Así mismo actualizar la base de datos del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el sitio "CERRO VALENTÍN", jurisdicción del Municipio San Esteban, Departamento de Olancho, a favor del señor **ELIASAR ANTONIO OLIBA OLIBA**, por lo que es procedente que se proceda a **EXCLUIR: 1) 2) 25.5578** hectáreas con solicitud de Asignación de Manejo de Áreas Forestales del expediente **ICF-520-2018**, presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Rene Munguía, en virtud que presenta autorización de exclusión otorgado por el señor Jorge Rene Munguía.- Puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un plan de manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.



POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto la documentación presentada por el abogado Fredis Valentín Veliz Cardona, y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto Forestal.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la documentación presentada. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCÉDASE A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, INSCRITO BAJO ASIENTO 3 MATRICULA 0001910180, el cual fue presentado amparando la solicitud, siendo procedente de investigar el tracto sucesivo de dichas inscripciones, en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-196-2023.

SEGUNDO: PROCEDASE A REALIZAR LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES 1) 25.5578 HECTÁREAS CON LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE MANEJO DE ÁREAS FORESTALES DEL EXPEDIENTE ICF-520-2018, presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez, en su condición de apoderado legal del señor Jorge Rene Munguía, en virtud que presenta autorización de exclusión otorgado por el señor Jorge Rene Munguía. 2) 3.4487 HECTÁREAS CON LA SOLICITUD DE UBICACIÓN SEGÚN MEMORÁNDUM DMDF-1117-2021 solicitado por el jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y según información proporcionada en el Memorándum DMDF -389-2023; se aprobó un plan de salvamento el cual fue aprobado con PS-DE-050-2021, con una vigencia de doce (12) meses venciendo el veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y amparado en lo descrito en el dictamen técnico ORFNEO-DMDF-050-2022, donde reportan que el resultado de la inspección de campo se determino que el traslape con la solicitud del Plan de Salvamento mediante memorándum DMDF-1117-2021 NO EXISTE.

TERCERO: Que el Reglamento de la Ley de Propiedad en su Artículo 102.- Establece que las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que se tiene como acreditada la propiedad del señor Eliasar Antonio Oliba Oliba, quien es propietario del sitio, y de existir irregularidades recaerán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley quien la estuviere infringiendo.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-018-2024 al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para que procedan hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la exclusión, supra mencionada.

QUINTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

SEXTO: Que en virtud, que el Título presentado que ampara la solicitud, tiene su origen en una adjudicación de dominio pleno mediante el Mecanismo de Prescripción Adquisitiva otorgado por el Juzgado Primero de Letras de la Sección Judicial, Juticalpa, Departamento de Olancho, en fecha



veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021) e inscrita a su favor bajo el Asiento 1 Matricula 0001910180 del Registro de la Propiedad de Juticalpa, Departamento de Olancho; y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente Títulos de Propiedad, esto bajo el amparo del artículo 52 “*Recuperación de Terrenos Forestales Nacionales*”, artículo 55 “*Recuperación de Derechos de Propiedad*”, artículo 93 “*Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales*” y artículo 62 “*Prohibición de Emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y Ejidales*” de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SÉPTIMO: Este dictamen se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar “*in situ*” la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

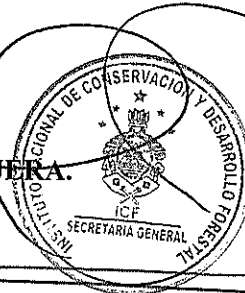
OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION-DE-MP-018-2024 al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y especialmente a la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) a fin de que procedan hacer la respectiva investigación que se ordene mediante resolución en apego a sus recomendaciones.

NOVENO: ESTA RESOLUCION-DE-MP-018-2024 no constituye el otorgamiento de la No Objeción ni la aprobación del Plan de Manejo, pudiendo ambos ser aprobado o no, por esta institución en su debido momento, asimismo el ICF no tiene obligación alguna de aprobar solicitudes de No Objeción ni Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales. -CÚMPLASE.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-020-2024.

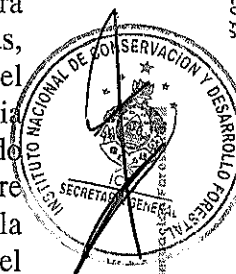
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE LA NORMA SIMPLIFICADA O AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO PRIVADO SANTA BÁRBARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, presentada por la abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HAROLD JOEL MELGAR VALLECILLO**.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

CONSIDERANDO (02): Que consta en el **EXPEDIENTE ICF-076-2020**, constancia de libertad de gravamen de fecha 24 de enero del 2020, misma que se encuentra libre de gravámenes, libre de restricciones, libre de anotaciones e inscrito bajo matrícula 657407, (folio 16 dorso), y certificación integra de asiento no. 2, con matrícula 657407, del registro de la propiedad inmueble y mercantil, municipio de Olanchito departamento de Yoro.

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**C. I.P.F.**) emitió Dictamen Técnico CIPF-052-2021, En el cual establece: Que el área total del predio de interés corresponde a 89.1228 hectáreas y se ubica en las aldeas las minas y santa bárbara, en el municipio de Olanchito departamento de Yoro, (CENSO INA, 2001) 2- De acuerdo a las capas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este centro de información, se determina que el área solicitada se ubica fuera de microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del estado de honduras e inscritas en el catálogo del patrimonio público forestal inalienable, no obstante, el área de interés presenta el siguiente traslape, traslape completamente en la zona de amortiguamiento (subzona y sector definido) del área protegida PICO BONITO, declara mediante decreto legislativo 87- con categoría de PARQUE NACIONAL, 3- De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Atlántida realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y con base en la información presentada por el solicitante, se determina que el área bajo solicitud de No Objeción, no presenta traslape con áreas administradas bajo planes de manejo forestal. 4- El Auto AL-SG-ICF-0120-2021 (folio No. 39) menciona que según Certificación Integra Asiento No. 2 Matrícula 657407, ampara un inmueble cuya área es de 127.834 manzanas, equivalentes a 89.1290 hectáreas. En este sentido, el área del polígono proporcionado por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido según el Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP, mismo que se refiere a la concordancia física del inmueble y su realidad jurídica registral, 5. De acuerdo con la base de datos de Tenencia de la Tierra administrada por este centro, se determina que el predio de interés es de naturaleza jurídica nacional. Se aclara que esta información es única y exclusivamente de referencia, ya que el ente encargado de





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

pronunciarse y dar fe sobre este aspecto es el instituto de la Propiedad (IP) "Cualquier problema originado por la incorrecta ubicación del área a intervenir de modo que no corresponda a la descrita en la documentación será responsabilidad del solicitante, por lo que se ejecutara judicialmente, (folio 31-32).

CONSIDERANDO (04): Que el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), emitió DICTAMEN TECNICO DAP-133-2023, donde concluye lo siguiente: 1- El Área de interés es 89.1228 ha, ubicación del predio bajo solicitud de No Objeción para elaboración y registro de plan de manejo forestal, se encuentra dentro de la zona de Amortiguamiento (Subzona y sector no definido) del área protegida Pico Bonito declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Parque Nacional. 2- El predio bajo solicitud de No Objeción para elaboración y registro de plan de manejo forestal, se encuentra ubicado especialmente en la zona de amortiguamiento, sub- zona Restringida. Según la normativa vigente descrita en el Plan de Manejo aprobado mediante acuerdo 046-2023 tiene como actividad No permitida el Aprovechamiento forestal. 3- Y en la sub-Zona de Uso Sostenible de Recursos Extensiva, el aprovechamiento comercial de bosques naturales podrá realizarse solamente bajo planes de manejo forestal aprobados por el ICF, y solamente bajo manejo forestal comunitario en sitios nacionales, ejidales y privados comunitarios. 4- Se hace mención que en el año 2021 para esta solicitud de no objeción el técnico de la oficina local de Tocoa manifestó que en el sitio hay aprobado un plan de manejo y a su vez un plan operativo, mismo que la propietaria no ha podido aprovechar, ya que hay un conflicto social, por lo tanto, el expediente no se atendió debidamente. Se adjunta memorándum y correos de comunicación, basado en los puntos anteriormente expuestos el Departamento de Áreas Protegidas determina que: la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en el sitio privado denominado Santa Barbara es No Factible técnicamente dicha actividad no es permitida según la normativa del plan de manejo del área protegida, (folio 44 al 46).

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 109 de la ley forestal, en su penúltimo párrafo establece: en ningún caso se otorgaran permisos o licencias de aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre, en las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de las actividades económicas que sean acordes con los planes de manejo o planes operativos previamente aprobados por el ICF, Artículo 111 se define que ICF es responsable de administrar las áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO (06): Que el Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Art.357 establece: En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación, conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje de conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo y planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona previo permiso de la autoridad competente, se podrán realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granjas energéticas y zoológicos y otras que autorice el estado.

CONSIDERANDO (07): Que la ubicación respecto a la Zonificación según Plan de Manejo del área protegida Parque Nacional Pico Bonito, según el dictamen del CIPF se encuentra en la zona de amortiguamiento, y el departamento de áreas protegidas revisó la ubicación del predio respecto a la sub zonificación establecida en el plan de manejo del área protegida identificando que el predio se encuentra dentro de la sub zona restringida y así mismo abarca la sub zona de uso sostenible de recursos extensiva., sub zona uso restringido: esta zona es caracterizada por sus restricciones enfocadas en la conservación de los remanentes de bosque natural que colindan con la zona núcleo, a la vez, en esta se incluyen las superficies de las microcuencas declaradas, así como las que se encuentran en proceso de declaratoria y también el área de influencia de obras tomas definidas por las



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

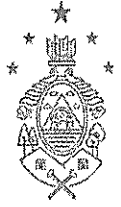
comunidades y representa el 19.1% del área total del Parque. Y tiene como actividad permitida el Aprovechamiento forestal.

CONSIDERANDO (08): Que según las Normas relativas al manejo forestal de bosques naturales y plantaciones en las Sub-Zona de uso sostenible de recursos y extensiva NO se permitirá el aprovechamiento de productos y subproductos forestales de bosques naturales con fines comerciales; con la excepción de árboles afectados naturalmente (secos, derribados por vientos) previa evaluación y autorización del ICF. Las áreas forestales incluidas dentro de los perímetros urbanos serán reguladas por el régimen municipal (Artículo 8 LFAPVS), así mismo toda autorización de aprovechamiento comercial y no comercial fuera del perímetro urbano, es competencia del ICF, el aprovechamiento comercial de bosques naturales podrá realizarse solamente bajo planes de manejo forestal aprobados por el ICF y solamente bajo manejo forestal comunitario en sitios nacionales, ejidales y privados comunitarios, dichos planes de manejo, previo a su aprobación deberán incluir las regulaciones y medidas definidas para el aprovechamiento forestal en las Normas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento (Resolución DE-MP285-2010) u otras que se establezcan y aprueben por el ICF.

CONSIDERANDO (09): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-ICF-DL-007-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, declarar sin lugar la solicitud de **NO OBJECCIÓN DE LA NORMA SIMPLIFICADA O AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO PRIVADO SANTA BÁRBARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO;** solicitada por la abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **HAROLD JOEL MELGAR VALLECILLO**, con base al artículo 109 párrafo 4 de Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y en virtud a que no es factible técnicamente dicha actividad ya que no es permitida según la normativa del plan de manejo del área protegida, por encontrarse dentro de la Sub Zona de uso restringido teniendo como actividad no permitida el aprovechamiento forestal, asimismo abarca la Sub Zona de uso sostenible de recursos extensiva en la que no se permite el aprovechamiento de productos y subproductos forestales de bosque natural con fines comerciales. Considerando que el Parque Nacional Pico Bonito se localiza en el Norte del país, en la cordillera Nombre de Dios y al interior de los límites político administrativos de los municipios de La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y La Música, en el departamento de Atlántida, y el municipio de Olanchito en el departamento de Yoro, forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), que el mismo forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) dentro de la categoría de Parques Nacionales, que es una área protegida que se ubica en el Litoral Atlántico en la región norte del país, caracterizado por sus amplias coberturas boscosas, extensa red hídrica, relieves quebrados y escarpados, así como por la alta biodiversidad de especies, constituyéndose una de las áreas protegidas creadas bajo Decreto Legislativo 87-87, mejor conocida como Ley de Creación de los bosques nublados de Honduras.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 74, 122, 123 y 124 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 255 y 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022.



RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DE LA NORMA SIMPLIFICADA O AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO PRIVADO SANTA BÁRBARA, ubicado en el Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro; solicitada por la abogada Reyna Lizeth Carranza Hernández en su condición de Apoderado Legal del señor Harold Joel Melgar Vallecillo, con base al artículo 109 párrafo 4 de Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y en virtud a que no es factible técnicamente dicha actividad ya que no es permitida según la normativa del plan de manejo del área protegida, por encontrarse dentro de la Sub Zona de uso restringido teniendo como actividad no permitida el aprovechamiento forestal, asimismo abarca la Sub Zona de uso sostenible de recursos extensiva en la que no se permite el aprovechamiento de productos y sub productos forestales de bosque natural con fines comerciales.

SEGUNDO: Que El Parque Nacional Pico Bonito se localiza en el Norte del país, en la cordillera Nombre de Dios y al interior de los límites político administrativos de los municipios de La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y La Másica, en el departamento de Atlántida, y el municipio de Olanchito en el departamento de Yoro, forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), que el mismo forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) dentro de la categoría de Parques Nacionales, que es una área protegida que se ubica en el Litoral Atlántico en la región norte del país, caracterizado por sus amplias coberturas boscosas, extensa red hídrica, relieves quebrados y escarpados, así como por la alta biodiversidad de especies, constituyéndose una de las áreas protegidas creadas bajo Decreto Legislativo 87-87, mejor conocida como Ley de Creación de los bosques nublados de Honduras.

TERCERO: Que la Ley Forestal en su artículo 109 de la Declaratoria de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su penúltimo párrafo refiere, que en ningún caso se otorgara permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los planes de manejo operativos previamente aprobados por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). **NOTIFICÓSE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. NORA MARINA ZELAYA BENIR
SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF.





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS SIGUIENTES TRASLAPES:** 1) **13.1989 hectáreas** se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal con registro No **ICF-BN-P-003-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras; 2) **13.1989 hectáreas** con área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerros Cristales Limitada; 3) **13.1989 hectáreas** con área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014; 4) Se encuentra dentro de la solicitud de Ubicación del expediente **ICF-DDFC-058-2022**, presentado por la Ing. Mirna Ramos Jefa Depto. Desarrollo Forestal Comunitario; 5) **9.1072 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-174-2021** presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Irreal Martínez Salgado.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, con numero de colegiación **09043**, del Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Apoderado Legal del señor **IRRAEL MARTÍNEZ SALGADO**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado "**LA COMUNIDAD**", jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, extremo acreditado en las diligencias de merito.

CONSIDERANDO (02): Que se agrega en el expediente de mérito Certificación Integra de Asiento, con No de Asiento 1 abajo Matricula **0001205988** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de El Paraíso/Danlí, mediante Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno, emitido por el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, mediante Acuerdo No 002-06-A de fecha 27 de enero del 2006, a favor del señor **IRRAEL MARTÍNEZ SALGADO**, sobre un predio rural de propiedad del Estado De Honduras, que se describe así: Predio No 46, mapa No LH-44, de Naturaleza Jurídica Nacional, con un área de **TRECE HECTÁREAS VEINTE CENTECIMAS DE HECTÁREAS (13.20 HA)**, ubicado en caserío La Comunidad aldea La Comunidad, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Santos Antonio Martínez Blandón #363, LI-33, Quebrada de por medio con Encarnación Martínez Cerrato #124, LI-33; **AL SUR:** Marcio Martínez Martínez y otro #42; **AL ESTE:** Quebrada de por medio, con Encarnación Martínez Cerrato #124, LI-33, y Santos Antonio Martínez Blandón #47; **AL OESTE:** Santos Antonio Martínez Blandón #363, LI-33, carretera de por medio con Santos Dionicio Martínez Blandón #10, Ciriaco Martínez Banegas #09.

CONSIDERANDO (03): Que las diligencias que obran en el expediente **ICF-736-2021**, este Departamento Legal, tomo en consideración la Documentación presentada por el apoderado legal y las providencias emitidas por los Departamento Técnicos del ICF, como la actuaciones de la Secretaria General en el expediente **ICF-174-2021**, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** de generales conocidas el cual solicita **DESISTIMIENTO** del expediente **ICF-174-2021** y se archiven las presentes diligencias y se continúe con el expediente **ICF-736-2021**.

CONSIDERANDO (04): CUARTO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-009-2022**, de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veintidós (2022), corre agregado a folios (20 y 21) el cual señala que traslapa con los numerales 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7.

CONSIDERANDO (05): Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-951-2022**, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), corre agregado a folios (33 al 35) el cual señala que traslapa con el numeral 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7. con plan de manejo: Se encuentra dentro del plan de manejo registro No **ICF-BN-P-003-2008-I** aprobado a favor del Estado de Honduras, traslapa con áreas asignadas: **13.1989 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerros



Cristales Limitada; traslapa **13.1989 hectáreas** con área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014; y traslapa con base de solicitudes: Se encuentra dentro de la solicitud de ubicación del Expediente **ICF-DDFC-058-2022** presentada por la Ing. Mirna Ramos jefa del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario; **9.1072 hectáreas** con la solicitud de No objeción del expediente ICF-174-2021 presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Irrael Martínez Salgado, asimismo se encuentra fuera de áreas protegidas y microcuencas declaradas, fuera del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, la solicitud de no objeción del sitio La Comunidad, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, con Certificación Integra de Asiento 1 con Matricula **1205988** con una realidad jurídica registral **13.20 ha** y una realidad física **13.1989 ha**, existiendo concordancia.

CONSIDERANDO (06): Que la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF)**, emite Dictamen Técnico **CIPF-UPF-017-2023**, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que corre agregado a folios (40 y 41) el cual se pronuncia en cuanto al traslape identificado con el plan de manejo nacional y el área en proceso de titulación, denominado El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014, por tanto esa Unidad de Patrimonio Forestal **concluye: a)** Se determina que el área solicitada traslapa **13.1989 hectáreas** con el área en proceso de titulación denominada El Cantón (Cerro Cristales) mediante acuerdo de regularización No 030-2014; **b)** Que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un plan de manejo en el sitio denominado El Comunidad; **c)** Basado con la documentación que acredita al señor **Irrael Martínez Salgado**, cuando se retome el proceso de titulación, se deberá excluir las **13.1989 hectáreas** que se titulara a favor del Estado de Honduras; **e)** Que la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Irrael Martínez Salgado**, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas.

CONSIDERANDO (07): Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, emitió Dictamen Técnico **ICF-127-2023**, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023) el cual se pronuncia que se recomienda excluir el traslape completo dentro del **Plan de Manejo Registro No ICF-BN-P-003-2008-I** a favor del Estado de Honduras, como lo recomienda la Unidad de Patrimonio Forestal en el Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-017-2023, corre agregado a folio (43)

CONSIDERANDO (08) : Que el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO (DDFC)** emitió Dictamen Técnico No **ICF-DDFC-040-2023** de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que corre agregado a folio (50 y 51) el cual se pronuncia que revisada la documentación Dictamina lo siguiente: La Cooperativa Agroforestal Cerro Los Cristales, se encuentra en proceso de renovación de contrato ya que mantenía un contrato de manejo con vigencia del 17/12/2015 al 17/12/2020, sin embargo es una organización que se enfoca sus medios de vida en función al recurso forestal, en donde han presentado denuncias sobre la acotación y cambio de uso de suelo, ante los entes competentes. La Región Forestal El Paraíso, se encuentra conformando el expediente para la renovación del contrato que se firmo anteriormente, por un área estimada de **5,282.86 hectáreas** beneficiando de forma directa a 288 familias en seis (6) comunidades que integran dicha organización comunitaria. Asimismo, considerando se encuentra dentro del área asignada y se presentan varias inconsistencias en relación al polígono presentado anteriormente mediante el expediente ICF-174-2021 en la solicitud de no objeción y que existe traslape con el área que está en proceso de titulación con acuerdo No 030-2014 por lo que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, considera que no es factible técnicamente y socialmente.

CONSIDERANDO (10) : Que la Constitución de la Republica en su artículo 80 establece que Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (11): Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.



70



CONSIDERANDO (12): Que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente garante de la conservación y preservación de las áreas forestales, encargado brindar asesoría técnica y legal para el adecuado cumplimiento de lo exigido en la ley, reglamento vigente y normativa técnica creada para tal fin, siendo el único interés de esta Institución velar por el correcto manejo y desarrollo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO (13): Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO (14): Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través del artículo 46.- que literalmente dice que las Áreas forestales nacionales. Son Áreas Forestales Nacionales que serán tituladas a favor del Estado: 1) Todos los Terrenos forestales situados dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de otro dueño; estos terrenos son parte de la propiedad originaria del Estado, incluyendo: a) Los terrenos Forestales no titulados previamente a favor de particulares o de otros entes públicos, cuya titularidad esté conforme a la Ley; y, b) Los Terrenos Forestales sobre los cuales ejerce posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, mientras no se demuestre que son de dominio privado. c) Los terrenos forestales adquiridos por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, mediante expropiación, compraventa o por cualquier otro título legítimo, sobre los cuales posee títulos de dominio, inscritos o no, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO (15): Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-233-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, Que es procedente que se **EXCLUYA DE LA BASE DE DATOS LOS SIGUIENTES TRASLAPES:** 1) **13.1989 hectáreas**, que se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal con registro No ICF-BN-P-003-2008-I, aprobado a favor del Estado de Honduras, (la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL**, mediante Dictamen Técnico **CIPF-UPF-017-2023** recomienda que se proceda a realizar la exclusión , ver folio 41); 2) **13.1989 hectáreas** con área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerros Cristales Limitada (la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL**, mediante Dictamen Técnico **CIPF-UPF-017-2023**, recomienda que se proceda a realizar la exclusión, ver folio 41); 3) **13.1989 hectáreas** con área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014, (proceso de regularización dejar copia del título ver folio 40); 4) Se encuentra dentro de la solicitud de Ubicación del expediente ICF-DDFC-058-2022, presentado por la Ing. Mirna Ramos Jefa Depto. Desarrollo Forestal Comunitario (proceso interno del departamento (ver folio 50), 5) **9.1072 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-174-2021, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Irrael Martínez Salgado, (presentó escrito de Desistimiento en el expediente ICF-174-2021. Y que se instruye a la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF)** que proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Irrael Martínez Salgado**, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas. Así mismo una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, **Unidad de Patrimonio Forestal (UPF)** y **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1,2,3,4,5,6,11,12,14,18,46,49, 74, 123, 164 y 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 72, 74, 76, 79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022, Acuerdo 027-2023.



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS LOS SIGUIENTES TRASLAPES: 1) **13.1989 hectáreas**, que se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal con registro No **ICF-BN-P-003-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras, (la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL**, mediante Dictamen Técnico **CIPF-UPF-017-2023** recomienda que se proceda a realizar la exclusión, ver folio 41); 2) **13.1989 hectáreas** con área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerros Cristales Limitada (la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL**, mediante Dictamen Técnico **CIPF-UPF-017-2023**, recomienda que se proceda a realizar la exclusión, ver folio 41); 3) **13.1989 hectáreas** con área en proceso de titulación El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo No 030-2014, (proceso de regularización dejar copia del título ver folio 40); 4) Se encuentra dentro de la solicitud de Ubicación del expediente **ICF-DDFC-058-2022**, presentado por la Ingeniera Mirna Ramos Jefa Depto. Desarrollo Forestal Comunitario (proceso interno del departamento (ver folio 50), 5) **9.1072 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-174-2021**, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Irrael Martínez Salgado, (presentó escrito de Desistimiento en el expediente **ICF-174-2021**).

SEGUNDO: Que en virtud que el título presentado que ampara la solicitud que tiene su origen en una adjudicación de dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA) y que el ICF como un ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente títulos de propiedad, esto bajo el amparo en los artículos 52 "Recuperación de terrenos forestales nacionales", artículo 55 "Recuperación de derechos de propiedad" y artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF) que proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Irrael Martínez Salgado**, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas.

CUARTO: ponga en conocimiento la presente al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, **Unidad de Patrimonio Forestal (UPF)** y **Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

QUINTO: Es entendido que la presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-
CUMPLASE.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

